



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DERECHO

TEMA:

DE QUE MANERA INCIDE LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA FASE PREPROCESAL, PARA QUE LA SENTENCIA PENAL SEA ABSOLUTORIA EN EL TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA EN EL ÚLTIMO SEMESTRE DEL AÑO 2009.

Trabajo de Graduación como requisito previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Juan Ignacio Mantilla Bonilla

TUTOR:

Dr. Milton Altamirano Pérez

Ambato – Ecuador

2011

TEMA:

DE QUE MANERA INCIDE LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA FASE PREPROCESAL, PARA QUE LA SENTENCIA PENAL SEA ABSOLUTORIA EN EL TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA EN EL ÚLTIMO SEMESTRE DEL AÑO 2009

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “DE QUE MANERA INCIDE LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA FASE PREPROCESAL, PARA QUE LA SENTENCIA PENAL SEA ABSOLUTORIA EN EL TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA EN EL ÚLTIMO SEMESTRE DEL AÑO 2009”, presentado por el Sr. Juan Ignacio Mantilla Bonilla, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a evaluación del tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 28 de junio del 2011

.....
Dr. Milton Altamirano Pérez

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**DE QUE MANERA INCIDE LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA FASE PREPROCESAL, PARA QUE LA SENTENCIA PENAL SEA ABSOLUTORIA EN EL TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA EN EL ÚLTIMO SEMESTRE DEL AÑO 2009**”, presentado por el Señor Juan Ignacio Mantilla Bonilla, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el Trabajo de investigación “**DE QUE MANERA INCIDE LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA FASE PREPROCESAL, PARA QUE LA SENTENCIA PENAL SEA ABSOLUTORIA EN EL TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA EN EL ÚLTIMO SEMESTRE DEL AÑO 2009**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 28 de junio del 2011

.....
Juan Ignacio Mantilla Bonilla

180308202-1

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 28 de junio del 2011

EL AUTOR

.....

Juan Ignacio Mantilla Bonilla

180308202-1

DEDICATORIA

A MI MADRE

LAURA BONILLA RIVERA

A MI ESPOSA ANA LUCIA

ALTAMIRANO

A MIS HIJOS SANTIAGO

ALEJANDRO, JOSUÉ

IGNACIO Y EMMA

GRACIELA.

JUAN MANTILLA B.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme salud y vida, como también a mis profesores que me han brindado su amistad y valiosos conocimientos, a todas las personas que me han ofrecido su apoyo para concluir un tramo más en el camino que he trazado para llegar a mi meta.

JUAN MANTILLA B.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PRELIMINARES:	PÁG
Portada -----	i
Tema -----	ii
Aprobación del tutor -----	iii
Aprobación del tribunal de grado -----	iv
Autora de tesis -----	v
Derechos de autor -----	vi
Dedicatoria -----	vii
Agradecimiento -----	viii
Índice de contenidos -----	ix
Índice de cuadros -----	xiii
Índice de gráficos -----	xiv
Resumen ejecutivo -----	xv

Introducción -----	1
--------------------	---

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema -----	3
Contextualización Macro-----	3
Contextualización Meso-----	4
Contextualización Micro -----	5
Análisis Crítico -----	8
Prognosis -----	9
Formulación del Problema -----	9
Interrogantes de la Investigación -----	9
Delimitación del objeto de la Investigación -----	10
Unidades de Observación - -----	10
Justificación -----	11
Objetivo General -----	12
Objetivos Específicos-----	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos -----	13
Fundamentación Filosófica -----	13
Fundamentación Crítico Propositivo -----	13
Fundamentación Epistemológica -----	14
Fundamentación Legal -----	15
Constitución de la República -----	22
Código de Procedimiento Penal -----	25
La prueba -----	25
Validez -----	26
Clases-----	30
Generalidades-----	31
Impugnación -----	33
Efecto jurídico -----	33
Características -----	35
Debido Proceso -----	35
Sujetos procesales -----	36
Fiscalía -----	36
Ofendido -----	37
Procesado -----	37
Etapas procesales -----	38
Instrucción fiscal -----	40
Medidas personales -----	41
Medidas reales-----	41
Etapas intermedia -----	42
Etapas de juicio-----	43
Audiencia de Juicio-----	43
Sentencia -----	44
Recurso de hecho -----	45
Etapas de impugnación -----	46
Ineficacia probatoria -----	47
Efectos jurídicos -----	49

Garantías constitucionales -	49
Factores.....	50
Características.....	51
Hipótesis	53
Señalamiento de Variables	53

**CAPÍTULO III
METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación	54
Modalidades de La Investigación	54
Niveles o tipos de la Investigación	55
Población y Muestra	56
Técnicas e Instrumentos	59
Plan de Procesamiento de Información	61

**CAPÍTULO IV
MARCO ADMINISTRATIVO**

Análisis e interpretación de resultados --	62
Análisis de Entrevistas	76
Conclusión de las Entrevistas	79
Verificación de hipótesis	80

**CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones	81
Recomendaciones	81

**CAPÍTULO VI
PROPUESTA**

Tema	83
Datos informativos de la propuesta	83
Antecedentes	83
Justificación	83

Objetivo -----	84
Análisis de Factibilidad -----	85
Temática a Desarrollarse en los talleres -----	86
Administración de la propuesta -----	92
Observación-----	92
Bibliografía -----	93
Linkografía -----	95
Anexos -----	96
Glosario -----	100

ÍNDICE DE CUADROS

	PÁG
Cuadro N° 1 Muestra -----	56
Cuadro N° 2 Operacionalización de las variables -----	57
Cuadro N° 3 Operacionalización de variable dependiente -----	58
Cuadro N° 4 Plan de recolección de información -----	60
Cuadro N° 5 Encuesta Pregunta N° 1 -----	63
Cuadro N° 6 Encuesta Pregunta N° 2 -----	64
Cuadro N° 7 Encuesta Pregunta N° 3 -----	65
Cuadro N° 8 Encuesta Pregunta N° 4 -----	67
Cuadro N° 9 Encuesta Pregunta N° 5 -----	68
Cuadro N° 10 Encuesta Pregunta N° 6 -----	69
Cuadro N° 11 Encuesta Pregunta N° 7 -----	71
Cuadro N° 12 Encuesta Pregunta N° 8 -----	72
Cuadro N° 13 Encuesta Pregunta N° 9 -----	73
Cuadro N° 14 Encuesta Pregunta N° 10 -----	75
Cuadro N° 15 Verificación de Hipótesis -----	80

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Árbol del Problema -----	7
Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales -----	19
Gráfico N° 3 Rueda de atributos de la Variable Independiente -----	20
Gráfico N° 4 Rueda de atributos de la Variable Dependiente-----	21
Gráfico N° 5 Encuesta Pregunta N° 1 -----	63
Gráfico N° 6 Encuesta Pregunta N° 2 -----	64
Gráfico N° 7 Encuesta Pregunta N° 3 -----	66
Gráfico N° 8 Encuesta Pregunta N° 4 -----	67
Gráfico N° 9 Encuesta Pregunta N° 5 -----	68
Gráfico N° 10 Encuesta Pregunta N° 6 -----	70
Gráfico N° 11 Encuesta Pregunta N° 7 -----	71
Gráfico N° 12 Encuesta Pregunta N° 8 -----	72
Gráfico N° 13 Encuesta Pregunta N° 9 -----	74
Gráfico N° 14 Encuesta Pregunta N° 10 -----	75

RESUMEN EJECUTIVO

Las garantías constitucionales y legales que tenemos todos los ciudadanos nos permiten ejercer nuestros derechos de una manera adecuada por tanto si estas garantías llegaran a ser afectadas acarrearían ineficacia probatoria por vulnerar el principio constitucional y legal del Debido Proceso, los Derechos Humanos ya que se vulnera de esta manera el derecho del ofendido por parte de la Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal en este caso a través del procedimiento de la policía judicial al recopilar evidencia, huellas, vestigios, versiones, declaraciones, etc., dejando en la impunidad diversos delitos y a criminales sueltos en las calles. De esta manera se aprecian muchos errores que se generan o producen el momento de la etapa preparatoria de juicio al hablar sobre la validez procesal dentro de una de las etapas del proceso penal

Al promulgarse la Constitución Política de la República el 11 de agosto de 1998, se instituyó claramente el concepto del Debido Proceso; teniendo un mayor énfasis con respecto a las garantías constitucionales y debido proceso con la Carta Magna que rige a partir del 20 de Octubre del 2008 creada por la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi, misma que garantiza una serie de derechos también consagrados y estatuidos en Los Derechos Humanos Universales.

Con ello aspiramos despertar la conciencia sobre estos acontecimientos a fin de que no continúen atropellando el Debido Proceso, Derechos Constitucionales y legales así como los Derechos Humanos que defiende y protege nuestra Constitución de la República y así la Administración de Justicia se enrumbe por la senda estricta de la juridicidad.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tiene como tema: De qué manera incide la vulneración de las Garantías Constitucionales y Legales en la fase preprocesal, para que la sentencia penal sea absolutoria en el Tribunal segundo de Garantías penales de Tungurahua en el último semestre del año 2009.

Su importancia radica en la debida aplicación de la ley en lo referente a las Garantías Constitucionales consagradas en la Constitución de la República con respecto a lo que en la etapa de juicio se considerará como prueba su obtención, aplicación e incorporación en la etapa respectiva para así evitar la falta de sanción por incurrir en ineficacia probatoria.

En efecto la legitimidad del sistema judicial penal, descansa sobre la base del respeto a los derechos humanos entendiendo como tal que el fin no justifica los medios, por tanto el respeto a la norma consagrada en la Constitución es fundamental para que los entes investigadores en el proceso de indagación y recolección de argumentos y presunciones válidas para presentar como medios de prueba no afecten el Debido Proceso.

El presente proyecto de investigación se encuentra conformado por capítulos. El primer Capítulo denominado: EL PROBLEMA, contiene: Las contextualizaciones Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama Nacional, Provincial, e Institucional respectivamente, el árbol del problema, el análisis crítico, la prognosis, las interrogantes de la investigación, las delimitaciones, las unidades de observación, los objetivos: el objetivo general, y los objetivos específicos.

El Capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO se fundamenta en una visión filosófica, epistemológica, y axiológica, fundamentación legal, hipótesis y señalamiento de variables.

El Capítulo III titulado: METODOLOGÍA plantea que la investigación se realizará desde el enfoque crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo modalidades de la investigación, niveles o tipos de la investigación, población y muestra, operacionalización de variables, plan para la recolección de datos, plan de proceso de la información.

La modalidad de la investigación es bibliográfica documental de campo, de asociación de variables que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario.

El Capítulo IV denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS incluye análisis de los resultados e interpretación de datos que se han realizado mediante encuesta y entrevistas.

El Capítulo V contiene: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Capítulo VI se refiere a la PROPUESTA la cual está basada en talleres de capacitación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento Del Problema

Contextualización

Macro

La Prueba en todas las épocas ha desempeñado un papel de indiscutible trascendencia dentro de las relaciones jurídicas de los pueblos la misma que ha ido evolucionado a través del tiempo, pero jamás ha perdido su esencia que es el demostrar una verdad por lo que el derecho no puede subsistir sin ella.

Los antecedentes investigativos con relación a la Prueba, han sido esquematizados y trazados por la ciencia y técnica europea, las enseñanzas de eminentes profesores del Viejo Mundo, han abierto la brecha para que otros avancen, gracias a los aportes de psicólogos, psiquiatras, criminólogos, sociólogos del exterior.

Este largo proceso de evolución desde el Código de Manú hasta nuestros días, fue seguramente, lo que hizo expresar a Francisco Gorphe la célebre frase: "Si el testimonio es tan viejo como el mundo, la ciencia del testimonio es tan joven como nuestro siglo XX y no ha terminado de nacer todavía".

Ha estado siempre latente el conflicto entre la averiguación de la verdad y la defensa de los derechos fundamentales de las personas. Para la solución de dicho conflicto cobra protagonismo la frase acuñada por el Tribunal Supremo Alemán (B.G.H.) de que *'la verdad no puede obtenerse a cualquier precio'* esto

es, que no todo es válido en la obtención de la ‘verdad’, sino que deben cumplirse las exigencias derivadas del derecho a un proceso justo o equitativo reconocido en los textos internacionales de Derechos Humanos (Art. 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 6 Convenio Europeo de Derechos Humanos, y Art. 8 Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica).

Meso

En Ecuador la Prueba siempre se ha constituido como medio fiel de llegar a la verdad de un hecho que está siendo investigado con la implícita relación que ésta deberá ser actuada de manera tal que no vulnere los Derechos y Garantías de las personas ya que si no se atiene a esta regla llegará a perder su valor probatorio en la Etapa de Juicio.

La Constitución de la República, con mucha claridad establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, no existe justicia, si se lincha al Sospechoso, se lo azota u ortiga sin un proceso previo regulado por normas legítimamente aprobadas; adicionalmente del mismo mandato constitucional se desprende que, la aplicación racional de la justicia no sólo exige un proceso, sino que al interior de éste se harán efectivas las garantías del Debido Proceso y además se deben observar los principios de: inmediación, celeridad y eficiencia, complementa el mandato supremo al disponer que en la sustanciación de los procesos se deben incluir la presentación y contradicción de las pruebas con el sistema oral.

En el contexto de la Prueba en materia jurídica en cualquiera de las esferas del Derecho es muy importante, más aún para el desarrollo de la ciencia jurídica procesal, pues no existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, ni mucho menos una sentencia que se funde en el derecho de las partes que no se respalde en Prueba presentada y debatida en el proceso, no puede existir una sentencia en materia penal que no se fundamente en lo que es objetivo, veraz y capaz de convencer sobre la inocencia o responsabilidad de un Acusado.

El asumir nuevos roles por parte de los ejecutores de Justicia por el uso de determinadas técnicas de investigación o de indagación de diferentes tipos de acciones o actos entre los que se encuentran los derechos inalienables de las personas que en muchas ocasiones son afectados, entre las cuales se encuentra lo relativo a la integridad física y vulnerabilidad de los Derechos y Garantías del Individuo.

Micro

En los Juzgados de Garantías Penales de la Provincia de Tungurahua encontramos muchos casos que no han podido alcanzar un correcto juzgamiento debido a un equívoco actuar y accionar para la obtención de versiones, vestigios y otros elementos que ayudaría a esclarecer los hechos por parte de la Fiscalía General del Estado a través de sus entes colaboradores, hechos estos que han generado en muchos de los casos una inadecuada o indebida actuación por parte de los jueces al desestimar las actuaciones de los Fiscales en sus bien llevadas investigaciones, lo que ha acarreado los siguientes nudos críticos que conllevan efectos y causas:

- Al existir una equivocada forma de recopilar los elementos necesarios dentro de una investigación penal, se llega a una sanción indebida por ser inadmisibles, esta Prueba, ante el Tribunal Penal.
- Toda Prueba actuada sin apego a la norma establecida causará ineficacia probatoria ante el Tribunal Penal.
- Si no acatamos las normas establecidas en el Debido Proceso esto acarreará error procesal por ende un fallo y sentencia absolutoria.
- Al vulnerar Garantías Constitucionales y Legales, la inadecuada actuación del Fiscal pondrá en riesgo las evidencias u otros elementos probatorios, esto conllevaría a la Ineficacia Probatoria en cualquier Etapa del Proceso Penal.

- En la fase Investigativa el vulnerar Derechos Fundamentales de las personas o individuos por la aplicación de prácticas indebidas en la obtención de medios probatorios, este tipo de prácticas debería necesariamente acarrear sanciones a quienes las practican para así sentar precedentes.

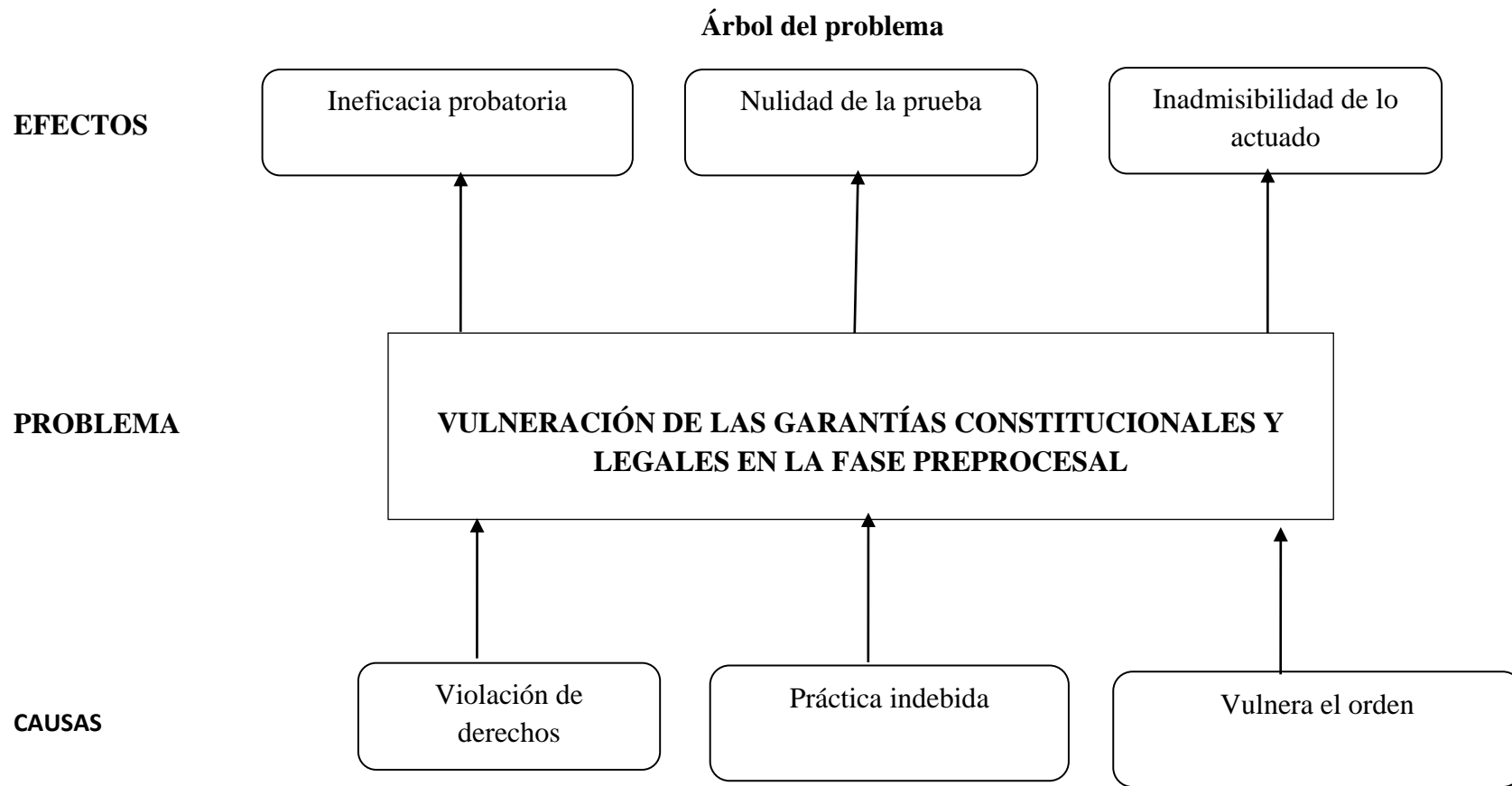


Gráfico No. 1

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B.

Análisis Crítico

Recordemos siempre que el autor del delito es un ser humano y él será sancionado si se comprueba su culpabilidad, nuestro Código de Procedimiento Penal ubica a la Prueba dentro de las Etapas del Proceso Penal, específicamente en la etapa de juzgamiento, disponiendo que ésta debe ser producida en Juicio, ante el Tribunal de Garantías Penales correspondiente, dejando como excepción al testimonio urgente que puede ser practicado por los Jueces Penales; las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción, que pueden alcanzar el valor de pruebas una vez que sean practicadas y valoradas en la Etapa del Juicio (Art. 79 CPP). En esta última afirmación, se concentra el sistema especial de prueba, al establecer que por regla general la Prueba debe ser producida en el Juicio, es decir en la Etapa de mayor trascendencia, ante los Jueces que van a dictar sentencia.

Entonces al practicar pericias e investigaciones por parte de la Fiscalía en la fase investigativa de una manera ilegal, inadmisibles, indebidas sin aplicar las normas pertinentes a la legalidad de la prueba, encontraremos una grave inobservancia a los Derechos y Garantías Constitucionales y legales de los individuos sean estos culpables o no de la infracción que se les intenta imputar.

Tengamos presente un conocido aforismo que reza: “A confesión de parte, relevo de prueba” lo que nos recuerda el derecho de las personas a no autoincriminarse siendo éste uno entre tantos derechos a que pueden acogerse las personas.

La Prueba desde tiempos inmemoriales ha servido como un medio para el esclarecimiento de la verdad, cuya verdad quedará bajo el criterio del Tribunal juzgador mediando su participación en el proceso y basándose a los principios en nuestro caso del Procedimiento Oral y la valoración de la Prueba cual será determinada por el Tribunal Penal. He aquí cuando se presenta al Juzgador un acuciante dilema, al tener que decidir entre la verdad y la seguridad jurídica, como dice Luis Muñoz en su obra Técnica Probatoria: “sin embargo con apego al

principio político del proceso que debe implicar un máximo de garantías sociales con un mínimo de sacrificio del individuo, esos poderes probatorios basados en la ciencia y en la técnica no deben conducirnos a un autoritarismo despótico, tecnocrático, de tal modo que el buen criterio judicial con un correcto uso de la vasta experiencia del Juzgador y del sentido común, en función siempre del respeto a la dignidad e integridad de la persona humana, deben ser las normas rectoras que nos orienten a quienes administran justicia, especialmente al resolver la responsabilidad penal de una persona.

Prognosis

El privar a nuestro sistema de justicia de una sana apreciación o valoración de las Pruebas obtenidas acarrearía graves injusticias tanto para quienes han sido afectados de una u otra manera por la infracción así como para quienes están siendo investigados por el cometimiento de dicha infracción, para lo que nos fundamentamos en la imposibilidad de aceptar la violación de un derecho, rechazando de ésta forma toda prueba ilícita que se derive de la inobservancia Constitucional o Legal como límites a la actividad de investigar y probar un hecho o verdad desconocida.

Formulación del problema

¿DE QUÉ MANERA INCIDE LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LA FASE PREPROCESAL, PARA QUE LA SENTENCIA PENAL SEA ABSOLUTORIA?

Interrogantes de la Investigación

- La vulneración de las Garantías Constitucionales y Legales incide en la sentencia?
- A qué conlleva la Ineficacia Probatoria?

- Nulidad Procesal
- El Derecho de las personas y respeto a las Garantías Constitucionales permiten llegar al Juzgador a un resultado probatorio en el proceso?

Delimitación del objeto de investigación

Delimitación de contenido

CAMPO : Legal- Constitucional
AREA : Derecho Penal
ASPECTO : Ineficacia Probatoria

Delimitación espacial

El presente proyecto de Investigación se realizará en el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Tungurahua.

Delimitación temporal

El presente proyecto se desarrollará durante el periodo de tiempo comprendido entre el primero de Julio del año dos mil nueve y el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Unidades de observación

- Fiscalía de Tungurahua
- Jueces de los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales de la Corte Provincial de Tungurahua.
- Agentes de la Policía Judicial CP 9

Justificación

La Fiscalía General del Estado a través de sus entes colaboradores como son la Policía Nacional, la Policía Judicial, Peritos acreditados al órgano regulador, Médicos Legistas, etc., recaba información la cual en el oportuno momento será incorporada y acreditada al Juicio en su Etapa respectiva de acuerdo al Art.83. Código de Procedimiento Penal que dice “La prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio conforme a disposiciones de este Código” por lo que es de vital importancia el observar y determinar que todas las actuaciones realizadas por la Fiscalía General sean acordes a lo establecido en la Constitución de la República, Tratados Internacionales, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, leyes conexas y reglamentos referentes al proyecto de investigación ya que conlleva un interés supremo tanto en el ámbito social como en el sistema de justicia, sabemos muy bien que el fin cierto de la investigación y obtención de medios de prueba por parte del Fiscal es llegar a esclarecer una infracción o determinar lo que se aduce en el juicio que es confirmar la culpabilidad o inocencia del Imputado.

El hecho punible lo define la Ley en cuanto dice que corresponde a una conducta típica, antijurídica y culpable, la certeza del hecho, está obligado a demostrar el Estado a través del funcionario respectivo. Así como se debe presentar la certeza de la responsabilidad que le asiste al acusado. La prueba es la que conduce a aquella sentencia de carácter condenatorio.

El procedimiento ordinario, se inicia con una investigación preliminar que tiene como antecedente la denuncia o el conocimiento oficial, en la que se investigan los hechos para poder decidir si se debe promover la acción penal, pues "Antes de resolver la apertura de la instrucción, si lo considera necesario, el Fiscal con la colaboración de la Policía Judicial investigará los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio haya llegado a su conocimiento.", decisión que compete exclusivamente al Fiscal de acuerdo lo prescribe nuestra Constitución, sobre la base de los resultados obtenidos, diligenciamiento que se practica con la intervención de la Policía

Nacional mediante delegación o conjuntamente. En esta fase se pone en evidencia la facultad autónoma de la Fiscalía General, tomando en cuenta que puede disponer el archivo de la denuncia cuando el acto no constituya delito o exista impedimento para el desarrollo del Proceso Penal, sin que se pueda dejar de anotar que en el caso de la desestimación está severamente limitada al control judicial.

Resulta evidente la existencia de un procedimiento preparatorio, que involucre diligencias relativas al hecho presumiblemente delictuoso así como a la individualización de sus partícipes, en el que tienen lugar actos iniciales de investigación que no podrán prolongarse "...por más de un año en los delitos sancionados con pena de prisión, ni por más de dos años en los delitos sancionados con pena de reclusión. Estos plazos se contarán desde la fecha en la cual el Fiscal tuvo conocimiento del hecho".

Objetivos

General

La vulneración de las Garantías Constitucionales y Legales en la fase preprocesal ocasiona Ineficacia Probatoria.

Específicos

Conocer sobre la legitimidad de la Prueba obtenida de una manera ilegal e inconstitucional.

Conocer a que conlleva la Ineficacia Probatoria dentro de un proceso penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes investigativos

Luego de haber recorrido por las diversas bibliotecas de Universidades y Centros de Investigación que tienen la Carrera de Derecho y verificar que no existen trabajos análogos o similares al presente tema de investigación, he creído necesario profundizar en el presente tema de investigación.

Fundamentación

Filosófica

El estudio del proyecto de investigación está basado en el paradigma del pensamiento donde encontramos el constante cambio y transformación de la sociedad hacia el desarrollo y progreso tendiendo siempre en el fiel cumplimiento de las necesidades sociales y respeto a sus Derechos. Todo ser humano alcanza la transformación bajo sus principios e ideales que trascienden en el tiempo y en el espacio.

Crítico Propositivo

La presente investigación se fundamenta en el paradigma crítico propositivista como alternativa para la investigación social, legal y jurídica porque permite la ruptura de la dependencia de la teoría y la práctica, además este paradigma cuestiona los esquemas tradicionales e impugna las explicaciones reducidas a causalidad lineal donde se encuentra el constante cambio y transformación de la sociedad hacia el desarrollo y progreso.

Epistemológica

El paradigma de la **Teoría Clásica**, considera que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos que no son otra cosa que los sucesos que acontecen en la realidad, los mismos que son introducidos por las partes en el proceso.

Para esta corriente el término hecho se utiliza en un sentido jurídico amplio, comprensivo de todo lo que puede ser percibido y que no es una simple entidad abstracta o idea pura, incluyendo por tanto las conductas humanas, los hechos de la naturaleza, las cosas u objetos materiales, la propia persona humana y los estados o hechos psíquicos o internos del ser humano.

Nuestros ordenamientos procesales influidos por esta orientación, suelen referirse a los hechos como objeto de la Prueba Procesal. Pero en nuestra opinión y de conformidad con la corriente doctrinal cada día más extendida, el objeto de la Prueba no lo constituyen los hechos de la realidad sino las afirmaciones que las partes realizan en torno a dichos hechos; mediante la prueba se trata de verificar la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes procesales.

La convicción judicial sobre la exactitud de las afirmaciones formuladas por una de las partes no conlleva, *per se*, la determinación de la existencia de los hechos sobre los cuales se han realizado tales afirmaciones. De igual modo, el no convencimiento del Juez acerca de la exactitud no implica necesariamente que el hecho no existió en la realidad. Como advierte **Muñoz Sabate**: “nada hay más erróneo que creer, que la declaración de hechos probados contenida en una resolución judicial equivale a una declaración dogmática sobre la verdad de los mismos”. En pocas palabras la Prueba Procesal aspira a persuadir al Juez de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes, siendo que las afirmaciones fácticas aparecen siempre mediatizadas por el propio lenguaje y por los juicios de valor que vierten las partes litigantes al realizarlas, éstas no se limitan a narrar asépticamente hechos sucedidos en la realidad, sino que al formular sus alegaciones expresan una visión particular o subjetiva de los

hechos que responden a una previa valoración de los mismos. No podemos negar que, cuando alguna de las partes afirma algo no relata los hechos como sucedieron en realidad, sino que afirman hechos que tienen un matiz personal, tal que mejore su situación; por lo tanto los hechos sufren una transformación, entonces el Juez o Tribunal no se enfrentan directamente con los hechos, sino con proposiciones relativas a hechos.

Legal

Al respecto de la Prueba encontramos varias normas legales que expondré a continuación:

Constitución de la República del Ecuador

- Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen Derechos y Obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al Debido Proceso que incluirá las siguientes Garantías básicas:

1. Corresponde a toda Autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los Derechos de las partes;

4. Las Pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley no tendrán validez alguna y carecerán de Eficacia Probatoria;

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una Autoridad Policial o por cualquier otra, sin la presencia de un Abogado particular o un Defensor Público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto De San José)

- Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

- Artículo 27.- De las Garantías:

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los Derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales Derechos.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar La Tortura

- Artículo 7.- Los Estados Partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de Agentes de la Policía y de otros Funcionarios Públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura.

Igualmente, los Estados Partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

- Artículo 10.- Ninguna declaración que se compruebe haber sido obtenida mediante tortura podrá ser admitida como medio de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberla obtenido mediante actos de tortura y únicamente como prueba de que por este medio el acusado obtuvo tal declaración.

Código de Procedimiento Penal

- **Art. 79.-** Regla general

Las pruebas deben ser producidas en el Juicio, ante los Tribunales Penales correspondientes, salvo el caso de las pruebas testimoniales urgentes, que serán practicadas por los Jueces Penales.

Las investigaciones y pericias practicadas durante la Instrucción Fiscal alcanzarán el valor de Prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la Etapa del Juicio.

- **Art. 80.-** Ineficacia Probatoria.

Toda acción pre procesal o procesal que vulnere Garantías Constitucionales carecerá de Eficacia Probatoria alguna. La ineficacia se extenderá a todas aquellas Pruebas que de acuerdo con las circunstancias del caso, no hubiesen podido ser obtenidas sin la violación de tales Garantías.

- **Art. 81.-** Derecho a no auto incriminarse

Se reconoce el derecho de toda persona a no auto incriminarse.

Código de Procedimiento Civil

- Art.117.- Oportunidad de la prueba.

Sólo la Prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en Juicio.

Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones

- **Art. 1.** – La Policía Judicial en el desempeño de sus funciones, observará irrestricto respeto a la Constitución y Leyes de la República que consagran los Derechos de las personas, y en especial de las Víctimas y de los Imputados. Le está especialmente prohibido:

a) Utilizar cualquier forma de maltrato físico o psicológico sobre las personas;

b) Obrar de cualquier manera que implique la incitación al delito con el fin de obtener informaciones o auto incriminaciones.

Categorías fundamentales

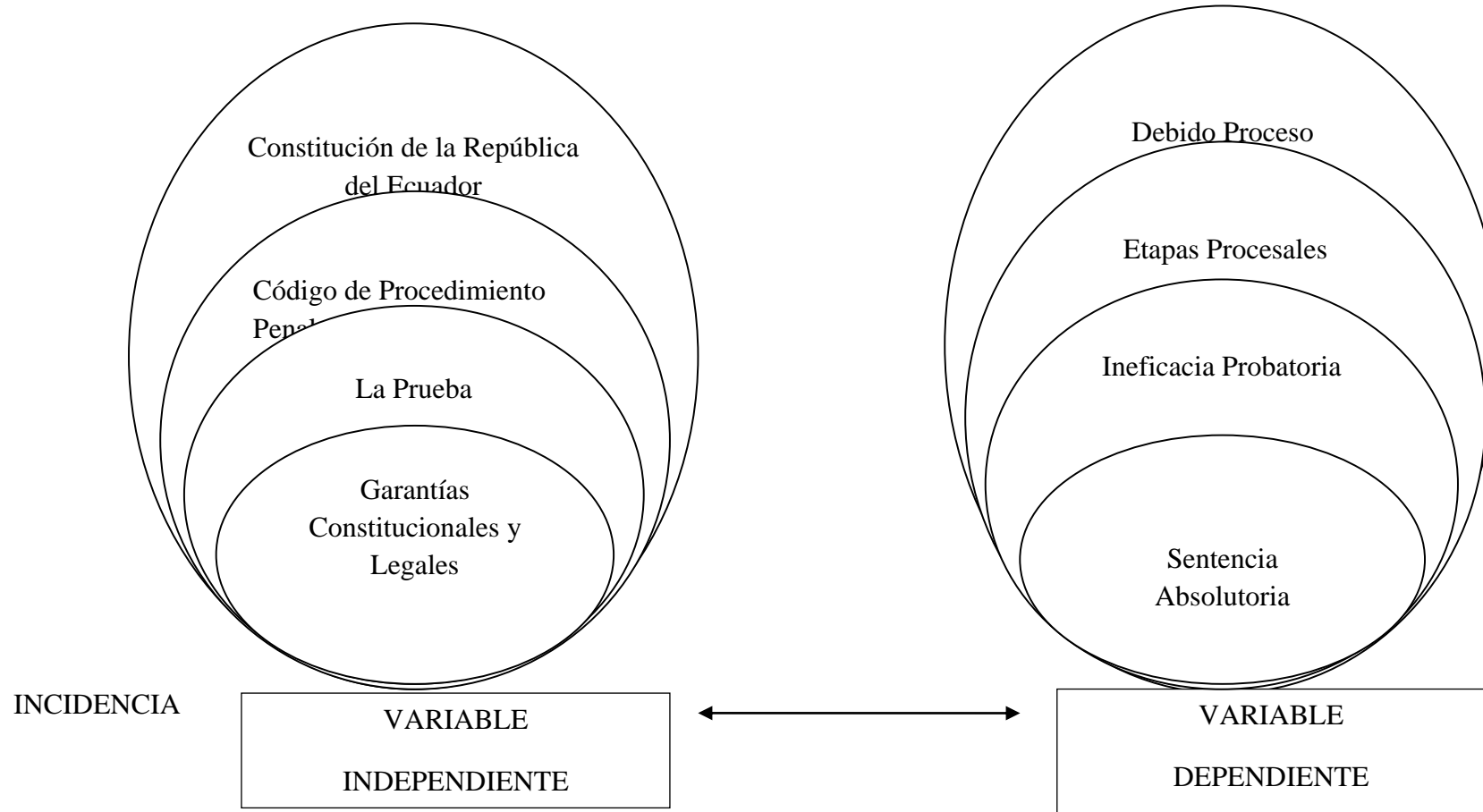


Gráfico No. 2

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B.

Rueda de atributos de la variable independiente

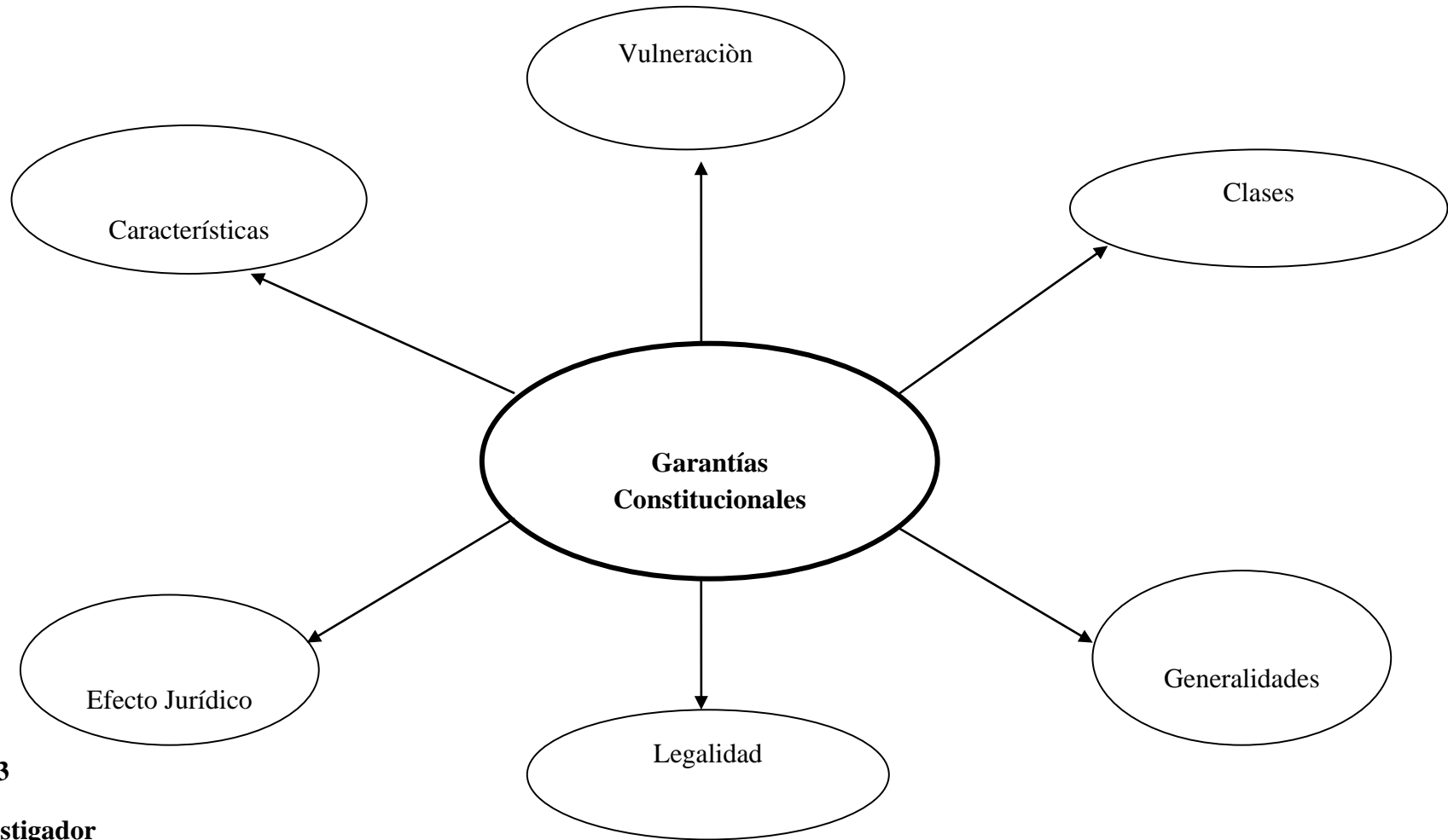


Gráfico No. 3

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B

Rueda de atributos de la variable dependiente

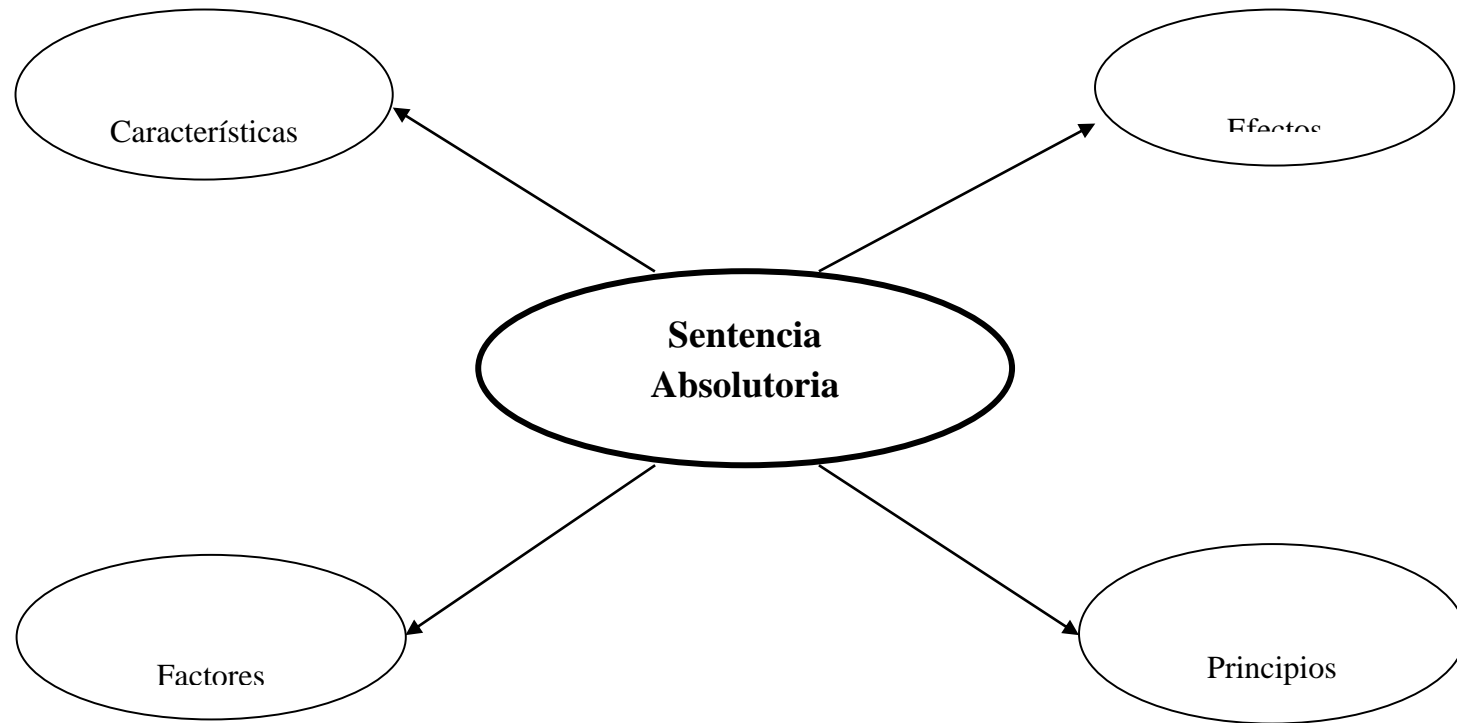


Gráfico No. 4

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República de Ecuador, es el conjunto de normas, derechos y principios fundamentales que constituyen la base de todo el sistema jurídico del Estado Ecuatoriano, y cuya finalidad es organizar la vida en sociedad. Ninguna Ley o norma suplementaria puede contradecir o violar ningún precepto contemplado en ella, por lo tanto toda Ley debe someterse a la Constitución.

La Asamblea Constituyente instalada en Montecristi durante el Gobierno del Economista Rafael Correa reforma la Constitución Política, debatida y aprobada en referéndum por el Pueblo Ecuatoriano, se puso en vigencia la nueva Constitución de la República del Ecuador una vez publicada en el registro Oficial en el año 2008 la nueva Carta Magna que rige para el pueblo Ecuatoriano es eminentemente Garantista de los Derechos Humanos y protectora de los principios procesales.

El Art. 76 de la Constitución Política de la República establece que.- “En todo proceso en el que se determinen Derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al Debido Proceso que incluirá las siguientes Garantías Básicas:

1. Corresponde a toda Autoridad Administrativa o Judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los Derechos de las partes;
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada;
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la Ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un Juez o Autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria;

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del Derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igual de condiciones
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la Ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del proceso
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una Autoridad Policial, o por cualquiera otra, sin la presencia de un Abogado particular o un Defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una Abogada o Abogado de su elección o por su Defensora o Defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su Defensora o Defensor.

- h) Presentar de forma escrita las razones o argumentos de los se crea asistida y aplicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la Jurisdicción Indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como Testigos o Peritos estarán obligados a comparecer ante la Jueza, Juez o Autoridad y a responder ante el interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una Jueza o Juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por Tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los Poderes Públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en los que se fundan y no se explica la pertenencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las Servidoras y Servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decidan sobre sus derechos.

Al enunciar estas Garantías, entendemos el fin que persigue nuestra Constitución que en síntesis no es más que cumplir con la esencia de Derecho Procesal entendiendo que es una ciencia que se encarga de transformar el derecho abstracto en justicia; el derecho positivista que está tipificado en los códigos, leyes, jurisprudencia, costumbre, la doctrina, lo transforma y lo entrega a cada uno de los sujetos convertido en justicia. Justicia que viene a ser el fin que persigue el Estado como sociedad organizada políticamente.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Debido a que nuestra Constitución de República es garantista y protectora de los Derechos fundamentales de los seres humanos regidos por los Tratados y Convenios Internacionales, tendremos un Sistema Procesal Penal Oral y nuestro Código de Procedimiento Penal será meramente protector de principios fundamentales de los Sujetos Procesales. El Código de Procedimiento Penal ha sido creado para normar nuestro Sistema Procesal como un medio para la realización de la justicia, el cual velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia.

Nuestro Código de Procedimiento Penal establece los principios fundamentales en los que se regirá este cuerpo legal como son los principios de : Juicio Previo, Legalidad, Juez Natural, Presunción de inocencia, Único Proceso, Debido Proceso, Contradicción, Oralidad, Mínima intervención, Celeridad, Conclusión del proceso, Impulso oficial, Inviolabilidad de la defensa, Información de los Derechos del Procesado, Igualdad de Derechos, Interpretación restrictiva; principios que deberán ser tomados muy en cuenta al momento de aplicarse este cuerpo legal.

Recordemos que el derecho procesal penal es la ciencia de la aplicación del derecho adjetivo en el accionar humano con el fin de buscar los fenómenos sociales, del cambio conductual de los individuos, como ciencia es sujeto de valoraciones cualitativas y cuantitativas.

LA PRUEBA

La doctrina procesal moderna, pone de relieve la importancia de la Prueba, en la medida que la actividad probatoria es la que permite fijar los hechos a los que el Juez en su sentencia aplicará el Derecho, al efecto el Dr. José García Falconí en su obra Manual de Práctica Procesal Penal (pág. 185) año 2002 dice: “La prueba es la acción y efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de la afirmación”.

De modo que se puede manifestar: la Prueba es el camino para llegar a la verdad; leyes conexas como: El Código Civil, Código de Procedimiento Civil y Código de Procedimiento Penal indican que debe ser apreciada de acuerdo con las reglas de la sana crítica, la Prueba entonces intenta representar en la forma más ajustada la realidad o la verdad de un hecho típico delictuoso así como todas y cada una de las circunstancias de los actos que dieron vida a la infracción. Por lo tanto, el desarrollo dinámico que experimenta la sociedad contemporánea, exige que los profesionales de las ciencias psicológicas y jurídicas respondan científicamente a las nuevas concepciones del mundo y sobre todo, a la necesidad de transformar el contexto actual en que vivimos, para la consecución de verdadera justicia y correcta aplicación de la Ley, todo ello fundamentándose en el rescate de los valores éticos y morales, principalmente la honestidad tan venida a menos en los últimos tiempos.

Es en la Etapa de Juicio cuando tiene lugar la Prueba, pues es en este momento cuando las pruebas se practican con plena observancia de los principios de publicidad, oralidad, inmediación, concentración y contradicción; principios básicos que presiden el Proceso Penal.

Las diligencias probatorias sometidas a la convicción del Tribunal Penal han de propiciarse: a) con publicidad y oralidad para que sin secretismo alguno pueda conocerse el desarrollo de la función jurisdiccional por todos los miembros de la sociedad; b) con inmediación para que ese ejercicio jurisdiccional tenga lugar ante quienes van a percibir por sus sentidos lo que ya después otros ojos y oídos no van a ver ni oír; y c) con contradicción de parte para facilitar a los intervinientes la defensa de sus respectivas pretensiones, defendiendo sus pruebas y refutando las ajenas.

Validez

Como dispone la norma jurídica en el Artículo 83 del CPP respecto a la Prueba nos dice “La prueba sólo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio conforme a las disposiciones de ley”,

entendiendo de esta manera que a través de los medios de prueba es como se da forma o se llega al hecho que constituye un delito así como la conducta de quienes intervinieron en el mismo como autores, cómplices o encubridores.

La valoración de la Prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y más aún en el Proceso Penal, puesto que de ella depende que el Tribunal llegue o no a una certeza; es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. Esta valoración de la prueba, como dice Ricardo Vaca Andrade "tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al Proceso Penal...En nuestra Ley procesal, se produce en momentos precisos, como en la etapa Intermedia, antes de que se dicte el auto; o después de la Audiencia de Juzgamiento; en el Juicio, como paso previo al momento de dictarse sentencia".

José García Falconí en lo que se refiere a la valoración de la Prueba dice que "Es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de la prueba recibidos... es en este momento en donde el Juez, no sólo pone al servicio de la justicia, su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino sobre todo su honestidad". Devis Echandía, por su parte, la califica de momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la misma, dice, se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción de Juzgador. Operación mental que comprende una premisa menor que es el medio de prueba (ejm. testimonio), una premisa mayor que es una máxima de la experiencia y la conclusión que es la afirmación de la existencia o inexistencia del hecho que se pretende comprobar.

Consecuentemente, tenemos que como lo dice García Falconí, la Prueba no habla por sí sola, está llena de detalles, de inconsistencias, concordancias, versiones y matices que arrojan diversos caracteres para valorarlas y para

fundamentar la sentencia a dictarse, y que por ello la Prueba debe ser necesaria, legal, oportuna, libre, controvertida y practicada en la Etapa de Juicio.

Para solventar esto, la valoración de la prueba determina el resultado de la práctica de los medios de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada por las partes logró sobre el Juzgador, en este caso sobre el Tribunal, sabiendo que dicho grado puede ser positivo, en cuyo caso se habrá conseguido el fin que se buscaba al presentar la Prueba (la convicción judicial), o negativo, cuando no se alcanza dicho fin; el motivo por el que resulta tan importante presentar y practicar la prueba en forma correcta, ya que como vimos anteriormente, por más que la Prueba haya sido decisoria, si no se ajusta a los parámetros legales, no producirá el resultado deseado.

Tanto así lo predispone el precepto Constitucional que dice “Las Pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley, no tendrán validez alguna” garantizando de esta manera los principios generales de introducción y práctica de los medios de prueba de manera tal que se pueda llegar a la verdad histórica del hecho delictuoso por las partes procesales para ser presentadas éstas de acuerdo a la ley en la Etapa de Juicio para su valoración.

Al efecto el Dr. Jorge Zabala Baquerizo en su Obra El Debido Proceso Penal (pag.249) año 2002 dice “No se trata de la inexistencia jurídica de un acto procesal, sino de la nulidad de un acto procesal revestido de ilegalidades en su obtención o práctica”.

Art. 79.- Regla general.

Las Pruebas deben ser producidas en el Juicio, ante los Tribunales Penales correspondientes, salvo el caso de las pruebas testimoniales urgentes, que serán practicadas por los Jueces Penales.

Las investigaciones y pericias practicadas durante la Instrucción Fiscal alcanzarán el valor de Prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la Etapa de Juicio.

Art. 80.- Ineficacia Probatoria.

Toda acción preprocesal o procesal que vulnere Garantías Constitucionales carecerá de Eficacia Probatoria alguna. La Ineficacia se extenderá a todas aquellas pruebas que de acuerdo con las circunstancias del caso, no hubiesen podido ser obtenidas sin la violación de tales Garantías.

Art. 81.- Derecho a no auto incriminarse.

Se reconoce el derecho de toda persona a no auto incriminarse.

Art. 88.- Presunción del nexo causal.- Para que de los indicios se pueda presumir el nexo causal entre la infracción y sus responsables, es necesario:

1. Que la existencia de la infracción se encuentre comprobada conforme a Derecho;
2. Que la presunción se funde en hechos reales y probados y nunca en otras presunciones; y,
3. Que los indicios que sirvan de premisa a la presunción sean:
 - a) Varios;
 - b) Relacionados, tanto con el asunto materia del proceso como con los otros indicios, esto es, que sean concordantes entre sí;
 - c) Unívocos, es decir que, todos conduzcan necesariamente a una sola conclusión;
 - d) Directos, de modo que conduzcan a establecerla lógica y naturalmente.

Art. 89.- Clases de pruebas.- En materia penal las pruebas son: materiales, testimoniales y documentales.

Art. 90.- Aplicabilidad.- Las disposiciones relacionadas con la Prueba serán observadas y cumplidas en el Juicio, durante la Instrucción Fiscal, la Etapa Intermedia, en lo que fueren aplicables.

La recepción de la Prueba durante la Audiencia de Juicio se regulará por las normas previstas en este capítulo y en el capítulo relativo a la sustanciación ante el Tribunal Penal.

Clases

En materia penal por lo establecido en el art. 89 del Código de Procedimiento Penal son las siguientes:

Material.- Esta Prueba consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos con los que se cometió el delito, pericial, técnica, pericial forense tanatológica, reconstrucción del hecho, todo lo cual debe ser recogido y conservado para ser presentado en la Audiencia de Juicio y valorado por el Tribunal de Garantías. El Fiscal realiza todos los actos de investigación, sin que se consideren como prueba a los mismos, este tipo de prueba debe ser acreditada para poder ingresar al debate y al conjunto de la evidencia en la Etapa de Juicio.

Testimonial.- Benthan señala “los testigos son los ojos y oídos de la justicia” por tanto el testimonio como es bien sabido se constituye en la prueba más común, al ser los testigos las personas que han percibido a través de sus sentidos, hechos que son relevantes para la resolución del caso por lo que declaran sobre los mismos, refiriéndose a esto el Dr. José García Falconi en su obra Manual de Practica Procesal Penal (pág. 209) año 2002 dice “el testigo es la persona física que declara o puede declarar ante el Tribunal de Garantías Penales, ofreciendo datos, circunstancias o hechos que conoce y que son objeto de la

investigación”; entendiendo de esta manera que la Prueba se recibirá en la Etapa de Juicio ante el Tribunal de Garantías Penales, Sin embargo el Fiscal antes del Juicio podrá recoger las versiones del Sospechoso, del Imputado, del Ofendido y de terceros sobre los hechos y circunstancias materia de la investigación o de la Instrucción; y, se clasifica en:

- **Testimonio propio.-** El que rinde un tercero que no es parte en el proceso ni Ofendido por la infracción.
- **Testimonio del ofendido.-** El Art. 140 del Código de Procedimiento Penal nos dice “Cuando el Ofendido haya presentado acusación particular, estará obligado a comparecer ante el Tribunal de Garantías Penales, para rendir su testimonio con juramento; la declaración del Ofendido , por sí sola no constituye Prueba”
- **Testimonio del acusado.-** Al ser Garantía Constitucional el no auto incriminarse se tiene que el acusado no podrá ser obligado a declarar en contra de si mismo, pero si podrá solicitar que se reciba su testimonio en la Etapa de Juicio ante el Tribunal de Garantías Penales, este testimonio servirá como medio de defensa y Prueba a su favor, pero al probarse la existencia del delito esta servirá de Prueba en su contra.

Documental.- Está constituida por documentos públicos o privados; la valoración de las mismas se hará de acuerdo a la calidad de documentos públicos o privados, al tenor de lo que dispone el Art. 117 del Código de Procedimiento Civil y a su vez lo manifestado en el Código de Procedimiento Penal.

Generalidades

Luego de haber estudiado ampliamente sobre la Prueba se podrían determinar las siguientes generalidades:

- a) La Prueba sólo se la actúa en la Etapa de Juicio, donde alcanza su valor probatorio, exceptuando las declaraciones testimoniales urgentes (prueba anticipada),
- b) De la práctica de la Prueba ante el Tribunal de Garantías Penales en la Etapa de Juicio, se fundamentará la convicción para emitir una sentencia,
- c) De las Pruebas presentadas en la Audiencia Oral y Pública ante el Tribunal de Garantías Penales se creará la convicción y se dará la credibilidad necesaria por las partes para con los Jueces del Tribunal,
- d) Con la Prueba se demostrará la verdad histórica planteada por cada teoría del caso en beneficio de demostrar su verdad jurídica en el caso que se investiga,
- e) Hemos encontrado conducentemente el hecho de tener la Prueba y los medios de prueba que serán incorporados en la Etapa de Juicio por parte del Fiscal,
- f) Está determinado por la Ley que la Prueba que se incorpore al juicio debe ser lícita o ésta perderá su validez o valor probatorio que conducirá a llegar a la verdad de los hechos,
- g) La Constitución de la República consagra el Debido Proceso como Garantía fundamental de las personas por cuanto la prueba se debe ceñir a las normas establecidas en la Constitución para que estas no acarreen ineficacia probatoria y se deje de esta manera sin un justo juzgamiento ciertos procesos que han incurrido en tal violación,
- h) El Tribunal de Garantías Penales se acogerá al principio de la sana crítica en la valoración de la Prueba,
- i) Las disposiciones con respecto a la Prueba y su regulación e incorporación las encontramos en el Código de Procedimiento Penal como lo hemos comentado en líneas anteriores,

- j) La misión del Tribunal de Garantías Penales es: apreciar, valorar y concluir de acuerdo a las Pruebas presentadas, para resolver el conflicto en una sentencia.

Impugnación

La Prueba debe ceñirse y llevarse a cabo con el claro respeto a los derechos humanos esto dentro de los márgenes filosóficos, ideológicos y políticos de un Estado Social de derecho, que respeta en todo momento la dignidad, Derechos y Garantías judiciales del procesado y por ende de las partes que intervienen en el proceso. Como ya hemos visto la actuación de la prueba será nula e impugnada y carecerá de valor tanto para fundamentar la convicción del Tribunal de Garantías Penales en la sentencia, como para la fundamentación de la acusación cuando ésta no ha sido incorporada al juicio como lo dispone la ley en el Art. 83 del Código de Procedimiento Penal y no haya vulnerado lo dispuesto en la Constitución Ecuatoriana con respecto a las Garantías Constitucionales.

Efecto Jurídico

Al ser la Prueba, una actividad procesal de las partes y el Juzgador, aunque excepcionalmente al Tribunal también se le reconoce una cierta iniciativa mediante la admisión de hechos, excluyen a éstos de la necesidad de prueba en el Proceso Penal, en el que, como sabemos, rige el principio de oficialidad y se persigue la verdad material de los hechos tal y como han ocurrido en la realidad histórica, la Prueba no es una actividad exclusiva de las partes. En el Proceso Penal se podrán practicar no sólo las Pruebas propuestas por las partes, sino también aquellas otras que el Juez o Tribunal considere necesarias para la comprobación de los hechos. Por otra parte, los hechos admitidos por las partes no están exentos de la necesidad de prueba ni, por supuesto, el Juzgador está vinculado a reputarlos como ciertos.

La actividad probatoria se orienta a formar la convicción del Juzgador acerca de la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes. Como lo dispone el art.85 del Código de Procedimiento Penal al señalar que “La prueba

debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del Procesado”.

La finalidad de la actividad probatoria del proceso penal es la formación de la convicción del Juzgador en torno a la verdad material o histórica y dicha actividad tiene por objeto los hechos o afirmaciones fácticas realizadas por las partes.

El Proceso Penal busca el descubrimiento de la denominada verdad real o material, y el único instrumento jurídico para hacerlo es la Prueba, de donde se deriva la necesidad de la actividad probatoria, contemplada en el esfuerzo de todos los sujetos procesales tendiente a la producción, recepción y valoración de elementos de prueba. Como es lógico pensar, en virtud del interés público que supone la materia penal, buena parte de esa actividad se encuentra a cargo de los órganos públicos (Tribunales y Fiscalía General), que de modo imparcial deben procurar la reconstrucción del hecho histórico investigado con la mayor fidelidad posible. En cambio los otros sujetos del proceso (el Imputado y las partes civiles) naturalmente tratarán de introducir sólo aquellos elementos probatorios que resultan de utilidad para sus intereses particulares.

El Dr. José García Falconí en su obra Las Garantías Constitucionales en el nuevo Código de Procedimiento Penal (pag.64) año 2000 nos dice "Es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de la prueba recibidos...es en este momento en donde el Juez, no sólo pone al servicio de la justicia, su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino sobre todo su honestidad".

Por lo que determinamos que el más palpable efecto que ocasiona la Prueba en el Juzgador es la absolución o condena al procesado.

Características

- a) La principal característica de la Prueba es que será producida o presentada en el Juicio ante el Tribunal de Garantías Penales,
- b) Se la considera como la columna vertebral del sistema procesal,
- c) Sirve para el convencimiento del Juez,
- d) Esta no puede vulnerar principios ni Garantías Constitucionales y Legales,
- e) No sirve como prueba si el autor del cometimiento de un delito se auto inculpa pero no sustenta su declaración con otro tipo de pruebas.

DEBIDO PROCESO

El Debido Proceso es el conjunto sistematizado de acciones, fases, etapas o acontecimientos, que conllevan a un litigio sometido a la resolución de los Jueces o Tribunales; es el cumplimiento con los requisitos Constitucionales en una materia determinada, se debe aclarar que la Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal: como las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos, leyes, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor si de algún modo, estuvieren en contradicción con ella.

Así también recordemos que nuestra Constitución vigente aprueba, ratifica y reconoce varios tratados Internacionales que proponen los presupuestos que debe estructurar como norma el Debido Proceso incluyendo muchos de los Derechos Humanos que deben ser protegidos a cabalidad.

Con lo anteriormente manifestado debo deducir que Debido Proceso es un accionar secuencial, el mismo que se inicia, desarrolla y concluye a base de

presupuestos, principios y normas previamente establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en los convenios Internacionales, en el Código de Procedimiento Penal y en el Derecho Procesal Penal.

SUJETOS PROCESALES

En el proceso judicial encontramos a los Sujetos Procesales quienes tienen la obligación de enmarcarse y ceñirse a las reglas del Debido Proceso y tenemos las siguientes:

Fiscalía

La Fiscalía General del Estado es una institución encargada de aplicar las políticas referidas a la investigación de la situación criminal del Estado, las políticas adoptadas por el Estado son las encaminadas a proteger tanto la seguridad del ofendido, como la seguridad del sospechoso, es un ente imparcial que investiga la verdad sobre un hecho criminal.

En su representación, él o la Fiscal es quien tendrá el ejercicio exclusivo de la Acción Penal en los delitos de acción pública, le compete dar inicio y desarrollar el proceso penal ya que si se esperara la persecución por parte de los particulares y si ésta no se diera podrían muchos casos quedar en la impunidad y jamás ser resueltos, por tanto al ser el Fiscal imparcial, debe actuar con rectitud y honestidad. José Cafferata Nores, Quien dice “Corresponde, al contrario, al Estado, por medio de sus órganos autorizados, el esfuerzo tendiente a demostrar la responsabilidad penal, teniendo éstos también el deber de investigar las circunstancias eximentes o atenuantes de responsabilidad que el imputado invoque en su favor, pues su actuación debe verse presidida por un criterio imparcial de justicia como lo determina los art. 65 del Código de Procedimiento Penal.

Ofendido

De acuerdo a nuestro Código Procesal Penal se considera ofendido a quien o quienes hubieran sido afectados o perjudicados directa o indirectamente por el cometimiento de un delito ya sea personalmente o por sus descendientes hasta un cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la Ley establece que será parte de los Sujetos Procesales para que sea parte en el Proceso Penal; de esta manera se busca tener un equilibrio constante e imparcial entre lo que son las Víctimas y los Sospechosos o Delincuentes, ejerciendo de esta manera su efectivo y pleno derecho de ejercer contra el delincuente o sospechoso todo lo necesario a través de sí o de su representante para llegar a obtener la verdad histórica, real y judicial para alcanzar la justicia y dejar en alto su dignidad.

El Dr. José García Falconí en su obra Manual de Práctica Procesal Penal (pag.161) año 2002 dice “Ofendido es la persona que se considera lesionada en sus intereses, ya sea de modo directo o indirecto, pero se pregunta si podrá el Tribunal de Garantías Penales o el Juez en su caso señalar quien es parte agraviada”, como he mencionado en líneas anteriores y es ratificado por muchos estudiosos del derecho, encontramos en sí la manera más justa en la que quien o quienes se creyeren afectados por el cometimiento del delito se pueden defenderse a través de una acusación particular la cual les permitirá ser parte procesal y al obtener una sentencia que condene al procesado también obtener una indemnización por daños y perjuicios, la cual también se puede obtener si no se ha presentado la acusación particular pero a través de un juicio civil en contra del Delincuente que ha sido Sentenciado o Condenado; y, así luchar por obtener la justicia que es la joya más preciada de la sociedad.

Procesado

Jamás debemos olvidar que el Procesado es una persona, un ser humano como lo somos cualquiera de nosotros y por su condición de procesado éste no pierde sus Derechos ni Garantías Legales y Constitucionales por seguir siendo parte de la sociedad.

Procesado es la persona en contra de quien se imputa el cometimiento de un delito o infracción por parte de la Fiscalía General del Estado a través de la o el Fiscal quien de oficio tiene que investigar el hecho punible al tener contacto con la noticia criminis o una denuncia o acusación particular, el Procesado jamás podrá ser constreñido a declarar en su contra a través de ningún medio coercitivo o fuerza, es decir tiene todo el derecho de hacer valer sus derechos consagrados en la Constitución de la República, como el de disponer de un Defensor Público o a su vez de oficio.

ETAPAS PROCESALES

Como un preámbulo a las Etapas del Proceso Penal tenemos una fase preprocesal o investigativa conocida como Indagación Previa la cual se efectúa el instante mismo del conocimiento del cometimiento de un delito o el momento en que llega a nosotros la noticia criminis, la cual en si es el arranque que conlleva sólo las investigaciones que se realizarán para que de acuerdo a éstas se llegue a una clara convicción por parte de la Fiscalía General que en su representación actuará él o la Fiscal tanto en delitos de acción pública en los cuales el directamente afectado o quienes se creyeren afectados por la comisión de una infracción se creyeran con derechos de reclamar a través de una acusación particular.

En esta fase tendremos en un sentido estricto la actuación investigadora de la Fiscalía General del Estado y sus entes colaboradores que excepcionalmente son la Policía Judicial quienes se encargarán de la ejecución y modos de recabar datos, informaciones y realización de diligencias ordenadas por la Fiscalía General claro está que no afecten derechos fundamentales; mientras que el Juez competente ordenará la realización de diligencias que sean inherentes en el ámbito de los derechos fundamentales. Existen muchas diligencias que se pueden realizar en esta fase, ya que van de acuerdo a la iniciativa del Fiscal pero podemos resaltar varias:

- Allanamiento de domicilio

- Declaraciones testimoniales
- Escuchas telefónicas
- Interpretación de comunicaciones postales y telegráficas
- Ocupación de documentos
- Intervenciones corporales
- Diligencias de identificación de sospechosos
- Autopsias
- Ocupación y conservación de efectos del delito

En esta fase se podrán adoptar medidas cautelares a requerimiento del Fiscal al Juez, esta fase de investigación podrá durar un año desde que se conozca de la infracción en los delitos que no superen una pena de prisión de cinco años y durará dos años cuando la pena supere los cinco años de prisión (reclusión).

Esta fase de Indagación Previa terminará cuando de ésta se desprenda la existencia de fundamentos suficientes para imputar a una persona en la participación de un hecho delictivo; o cuando sea un hecho atípico (Inexistencia del hecho delictivo); es decir: en el un caso la terminación de esta fase se dará a través de la resolución motivada del Fiscal ordenando la iniciación de la Etapa de Instrucción Fiscal; o a su vez por la decisión del Juez de archivo de la causa por la desestimación de la denuncia, a solicitud de la Fiscalía del Estado.

Al respecto de esta fase investigativa nos habla claramente nuestro Código de Procedimiento Penal en el Art. 215.

Artículo 206 Código de Procedimiento Penal.- por regla general el Proceso Penal se desarrolla en las Etapas siguientes:

- Instrucción Fiscal
- Etapa Intermedia
- Etapa de Juicio
- Etapa de Impugnación

INSTRUCCIÓN FISCAL

Una vez el Fiscal haya encontrado los elementos de convicción suficientes para motivadamente dictar en audiencia la resolución del auto de inicio de Instrucción Fiscal sobre la o las personas que creyere actuaron como autores cómplices o encubridores en el cometimiento de un delito, esta comunicación la hará a través del juez competente quien notificará la decisión de dar inicio de la instrucción al imputado y al ofendido. En caso de que el Inculpado no cuente con su Abogado particular se contará con un Defensor Público.

La Instrucción tendrá una duración de noventa días tiempo en el cual la Fiscalía del Estado deberá practicar aquellas diligencias que no lo haya podido hacer en la fase pre procesal o que creyere ayudarán a encontrar nuevos elementos que sostengan su decisión de mantener la Instrucción Fiscal o motiven sus fundamentos de dicha acusación, la práctica de diligencias urgentes, obtención de declaraciones testimoniales en caso de que exista riesgo de impracticabilidad en la etapa de juicio en casos como enfermedad, ausencia del país, etc.

En esta etapa se podrán adoptar medidas cautelares por parte del Juez de Garantías a petición de la Fiscalía General del Estado siempre y cuando esta decisión sea motivada y fundamentada; los tipos de medidas cautelares son:

Medidas Personales

- Prisión Provisional
- Libertad vigilada
- Arresto domiciliario
- Prohibición de salida de determinados lugares o territorio

Medidas Reales

- Secuestro
- Prohibición de enajenar
- Retención

En el caso de que el Fiscal en sus investigaciones encontrare elementos suficientes como para evidenciar la participación en el cometimiento de la infracción por parte de otra persona, en Audiencia de formulación de cargos el Fiscal se pronunciará en contra del vinculado al cual formulará sus cargos e instruirá o vinculará al proceso por lo que el proceso o etapa se extenderá por 30 días más desde la fecha en que se ha realizado esta nueva vinculación, lo cual permitirá al Fiscal encontrar en este lapso los nuevos elementos en la investigación para que así llegue a fundamentar su acusación o abstinenencia.

La terminación de esta fase se dará a los noventa días improrrogables con la excepción ya planteada en líneas anteriores (caso de nueva vinculación), tenemos dos formas de terminación para esta fase de instrucción que son la vía ordinaria a través del dictamen abstentivo o acusador del Fiscal, o a través de la vía extraordinaria por decisión del Juez Penal competente al haber fenecido el término legal sin que el Fiscal haya emitido su dictamen conclusivo.

ETAPA INTERMEDIA

Esta etapa se caracteriza básicamente y fundamentalmente porque en ella se revisarán los meros y exclusivos trámites del procedimiento tanto así como su procedibilidad, competencia, cuestiones prejudiciales; en esta etapa procesal el Juez competente recibirá de la Fiscalía General del Estado el dictamen y expediente respectivo, con el cual se notificará al Imputado y al Ofendido a quienes se los pondrá a su disposición, el Ofendido tendrá la posibilidad de ser parte procesal mediante la acción particular; el Juez convocará a Audiencia Preliminar la cual se versará en los siguientes aspectos:

- Vicios del procedimiento
- Cuestiones prejudiciales
- Competencia
- Fundamentos de la pretensión

Este debate se caracterizará por la contradictoriedad de las partes de las cuales se desprenderán sólo dos posibilidades que finalizarán esta audiencia:

- Auto de llamamiento a Juicio
- Auto de sobreseimiento (Definitivo - Provisional)

Esta audiencia se suspenderá por rebeldía en el caso de que no concurra alguno de los Sujetos Procesales, excepto por procesos en los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

ETAPA DE JUICIO

Esta Etapa procesal es la más importante en el proceso ya que en ésta se decide sobre la responsabilidad de un ser humano que hasta aquí se presume es autor, cómplice o encubridor de un delito por lo que se remitirá el expediente al órgano de enjuiciamiento y se realiza el sorteo del Tribunal una vez realizado este sorteo el Presidente de éste convocará a Audiencia Plenaria a las partes, donde se realizará la solicitud o presentación de los medios probatorios que se practicarán en la audiencia, es el momento oportuno para presentar por las partes la recusación a los Miembros del Tribunal o de la excusa por los Miembros del Tribunal.

Esta Etapa tiene la finalidad de comprobar en derecho la responsabilidad del Acusado para condenarlo o absolverlo.

El Art. 251 del Código de Procedimiento Penal manifiesta claramente que la Etapa de Juicio se sustanciará a base de la acusación fiscal. Si no hay acusación Fiscal, no hay Juicio, disposición que para muchos tratadistas o estudiosos del Derecho consideran que vulnera en si Garantías Constitucionales ya que en donde quedan los derechos del Ofendido si sólo esta disposición que hemos enunciado habla claramente de que si el Fiscal no acusa el Ofendido se podría quedar sin sustento legal para reclamar sus Derechos como agraviado.

Audiencia de Juicio

La existencia del delito así como la culpabilidad del Acusado se obtendrá de las pruebas de cargo y descargo que aporten los Sujetos Procesales en esta Etapa y se desarrollará de la siguiente manera:

- Informe oral del Fiscal (Teoría del Caso)
- Declaración del Ofendido

- Práctica de medios de prueba propuestos por el Fiscal
- Informe del Acusador particular (Teoría del Caso)
- Práctica de medios de prueba propuestos por el Acusador
- Informe del Defensor (Teoría del Caso)
- Declaración del Acusado
- Practica de medios de prueba propuestos por la Defensa
- Debates y conclusiones
- Clausura

Sentencia

Es la decisión que pronuncia el Juez para concluir el Proceso Penal afirmativa o negativamente. Tomando en cuenta que toda sentencia para ser tenida como justa debe ser la fiel expresión de la verdad, esto es que la decisión del Juez debe ser siempre ante la incertidumbre de los hechos la más apegada a la normativa jurídica vigente, por ende toda sentencia debe ser motivada por el Juez, Tribunal o Autoridad judicial que la emita.

El paradigma tradicional demuestra, que la sentencia a de ser el resultado de un proceso lógico-jurídico de naturaleza intelectual, que va de la ley al caso, o de los hechos a la ley. Las resoluciones judiciales se obtienen a través de una operación lógica; un silogismo de subsunción cuya premisa mayor es la norma abstracta aplicable; la premisa menor es el hecho examinado; la conclusión es la sentencia mediante al subsunción del hecho y la norma.

El contenido de la sentencia es el siguiente:

- Deliberaciones
- Confección de la sentencia
- Expedición
- Lectura en Audiencia Publica
- Notificación

Esta sentencia tendrá fuerza de ejecutoria y firmeza por lo que el secretario remitirá una copia certificada de la sentencia y cómputo definitivo de la pena a la autoridad administrativa encargada de la ejecución y su cumplimiento.

Con respecto a esta Etapa el Dr. José García Falconí en su obra Manual de Práctica Procesal Penal (pag.69) año 2002 dice “es importante esta Etapa, porque es el juicio propiamente tal, pues aquí se sustancia el Juicio y se llega a una sentencia en que la decisión este fundada en las pruebas practicadas en el propio juicio, y está a cargo de los Tribunales Penales, acorde con los principios de la Constitución de la República del Ecuador”.

Recurso de Hecho

Este recurso consta desde el Art. 321 al 323 del Código de Procedimiento Penal es decir dentro de la Etapa de Juicio que a criterio de algunos estudiosos del Derecho está bien situado este recurso en esta Etapa ya que se trata de mediar en los abusos o errores del Juez o Tribunal Penal.

El recurso de Hecho también es conocido como un recurso de queja cuyo objeto es el reexamen de la resolución que declara inadmisibles un recurso de apelación, revisión o casación; por tanto no se trata de analizar el fondo del asunto sino que más bien se revisa la actuación del inferior, si ésta se encuentra ceñida a derecho se la devuelve para continuar con la sustanciación del proceso;

pero, si la queja tiene fundamento el Superior concederá el recurso que fue negado por el inferior y se entra a considerar el fondo.

ETAPA DE IMPUNGNACION

La sustanciación de los recursos se desarrollara de manera oral en Audiencia Pública, y se sustanciaran solo los recursos interpuestos dentro del plazo y forma que determine la Ley; tenemos los siguientes:

- **Recurso de Nulidad.-** Se declarará la nulidad si el Juez o el Tribunal de Garantías Penales hubiere actuado sin competencia; cuando la sentencia no reúna los requisitos exigidos en el Art. 309 del Código de Procedimiento Penal; cuando se ha violado el trámite previsto por la Ley siempre que esa decisión vulnere o influya en la decisión de la causa.

Con alguna de estas causas la Corte respectiva podrá declarar la nulidad del proceso de oficio o a petición de parte.

- **Recurso de Apelación.-** Este recurso es procedente cuando de los autos de nulidad, de prescripción de la acción, de sobreseimiento y de inhibición por causa de incompetencia; de las sentencias dictadas en proceso simplificado, proceso abreviado y las que declaren la culpabilidad o confirme la inocencia del Acusado; del auto que concede o niega la prisión preventiva.

Este recurso se lo interpone mediante escrito fundamentado ante el Juez de Garantías Penales dentro de los tres días de la notificación de la providencia, quien elevará sin dilación alguna el proceso al Superior, de lo que resuelva la Corte Superior no cabe recurso alguno, ejecutoriado el fallo se remitirá lo actuado en la audiencia con copia auténtica de la sentencia al Juez de Garantías Penales para su inmediato cumplimiento.

- **Recurso de Casación.-** Es procedente ante la Corte Nacional de Justicia, cuando en la sentencia se hubiere violado la Ley, sea por contravención

expresa de su texto, por indebida aplicación o por errónea interpretación; se interpondrá dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la sentencia y podrá ser interpuesto por el Fiscal, Acusado o Acusador particular.

- **Recurso de Revisión.-** Se lo puede proponer ante la Corte Nacional de Justicia en cualquier tiempo por las siguientes causas: si se comprueba la existencia de la persona que se creía muerta, si existen simultáneamente dos sentencias condenatorias sobre un mismo delito contra diversas personas revelando una de ellas que es errada o si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o Testigos falsos o de informes policiales maliciosos o errados, cuando se demostrare que el Sentenciado no es responsable del delito por el que se lo condeno, cuando una ley posterior sea más benigna, cuando no se hubiere comprobado conforme a derecho la existencia del delito a que se refiere la sentencia.

INEFICACIA PROBATORIA

Cuando las Pruebas han sido obtenidas de una manera ilegal o vulnerando Garantías Constitucionales como las establecidas en la Constitución de la República, Art. 76 numeral cuarto que manifiesta: “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley, no tendrán validez alguna”; cuando el medio de prueba violenta a las Garantías Constitucionales, no importa su fruto, se considera que este fruto es del árbol envenenado, por tanto genera Ineficacia Probatoria, ineficacia que se extenderá a todas aquellas Pruebas que de acuerdo con las circunstancias del caso, no hubiesen podido ser obtenidas sin la violación de tales Garantías (Art. 80 Código de Procedimiento Penal). Nótese que la Ineficacia Probatoria por esta causa, irradia sus efectos a las demás contribuciones probatorias que se han desprendido de la principal; muy diferente es referirse a la prueba ilegal que por estar mal actuada o mal incorporada no tiene valor alguno, sin que sus efectos de ilegalidad contamine a las demás pruebas relacionadas o vinculadas.

A esto nos dice el Dr. Devis Echandía Hernando en el tema sobre “Pruebas Ilícitas”, tomado de la Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal N° 1, Volumen I, Año 1984, p.15 “para que la justicia judicial se humanice, se limpie de los rezagos que tiempos oscuros dejaron y para que se logre con ella una tutela eficaz, de la persona humana y de sus derechos fundamentales debemos venerar nuestra Ley Fundamental y defenderla de quienes no quieran acatarla”.

Devis Echandía en el tema sobre “*Pruebas Ilícitas*”, tomado de la Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal N° 1, Volumen I, Año 1984, p.18 que dice “un testimonio es una prueba lícita; una confesión, es una prueba lícita; pero si aquel o ésta se obtienen mediante coacciones, mediante violencia, mediante tortura... se convierte en un medio ilícito de administrar justicia”; no sólo la tortura se torna ilegal la prueba judicial obtenida. La prueba es ilícita desde que se aplique coacción de cualquier clase y en cualquier magnitud sobre las personas. Coacción física, coacción psíquica, coacción moral...”el descubrimiento de la verdad debe ser efectuado en forma lícita, no sólo porque hay por medio un principio ético en la represión del delito, sino porque la tutela de los derechos del individuo es un valor más importante para la sociedad que el castigo, por tanto no es concebible el obtener a cualquier costa modo o precio la verdad ya que rigen de por sí los principios éticos que debe mantener siempre la justicia y el no vulnerar las Garantías Fundamentales principios éticos del Estado y de cada uno de los individuos.

López Barja de Quiroga que es citado por Cafferata Nores José; Tarditti Aída, en la obra Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba Comentario Tomo I, Editorial Mediterránea, noviembre de 2003, en la nota n° 1021, p. 496 dice “el Proceso Penal de un Estado social y democrático de derecho, que se funda en los principios establecidos en la Constitución, tiene necesariamente que llevar consigo la interdicción de la ilicitud”.

Efectos Jurídicos

Los efectos jurídicos que genera la obtención ilegal de pruebas son como emana nuestra Constitución de la República la no validez de todas las pruebas así como de los medios probatorios que se han vulnerado en su obtención, por lo tanto para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes Garantías Básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los Instrumentos Internacionales, las Leyes o la Jurisprudencia...para que el Estado pueda castigar penalmente se exige siempre la existencia del proceso, pero no de cualquier proceso, sino de uno en el que se respete las Garantías Constitucionales, esto es lo que permite calificar a un proceso como justo o debido.

Garantías Constitucionales

Renacen como un instrumento de protección de la LIBERTAD del Ciudadano; y, como principio limitativo del Poder del Estado; desde este punto de vista los Derechos y Garantías Constitucionales que se proclaman hoy se los conoce con el nombre de Principios Constitucionales, porque ellos emanan de la Ley Suprema que otorga fundamentos de validez al Orden Jurídico y conforman la base política que regula el Derecho Penal del Estado.

Si bien se ha conferido al Estado el monopolio del Poder de decidir sobre los conflictos y de averiguar la verdad real, su ejercicio está rígidamente limitado por una serie de Principios cuyo objetivo común es de racionalizar el uso del Poder del Estado, evitando la arbitrariedad y procurando la Seguridad Jurídica del Ciudadano, pues el Legislador ha considerado que de poco sirve asegurar otros derechos sino se garantiza que los procesos en los cuales esos derechos deberán hacer valer, van a ser a su vez respetuosos de los Derechos Fundamentales, ya que si no se respetan estas Garantías Constitucionales, los habitantes del País quedan absolutamente desamparados.

De este modo, podemos definir a las Garantías Constitucionales, como los mecanismos que la Ley pone a disposición de la Persona para que pueda defender sus Derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos; y, por último obtener la reparación cuando son violados.

De este modo Garantías Constitucionales, son los procesos de Instituciones cuyo objetivo principal es proteger los Derechos Constitucionales y velar por el respeto del Principio de Supremacía de la Constitución en el Ecuador de hoy, las Garantías de orden procesal, han adquirido la mayor importancia posible especialmente en el Orden Procesal Penal, puesto que no podrá existir condena válida si el camino seguido para su imposición el Estado no ha respetado las Garantías Constitucionales; y, estas Garantías Constitucionales deben ser respetadas desde el primer momento en que la persecución criminal comienza hasta la ejecución completa de la sentencia que se dicte en dicho Juicio.

Debo indicar, que las Garantías Constitucionales no constituyen un obstáculo para una correcta aplicación de la Ley Penal, pues es un remedio para prevenir la arbitrariedad y no como otras personas piensan que el Sistema Penal será más eficiente, cuanto más duro y represivo sea y cuanto menos Derechos y Garantías se reconozcan al Acusado.

Factores

Como es bien sabido, existe en el Ecuador violación de los Derechos Ciudadanos; y, es así que quienes vivimos en el país, buscamos por los medios jurídicos a nuestro alcance que las Garantías Constitucionales que le son inminentes a su condición de Ciudadanos nos sean respetados. Las Garantías constituyen técnicas de protección diferentes a los Derechos mismos; la verdad es que todo depende del trabajo eficiente de la Policía y de la Fiscalía General del Estado en el primer momento, en la recopilación de los elementos que permitan incriminar a una persona como autora del hecho delictivo.

Para pronunciarse sobre la admisión o rechazo de las pruebas propuestas,

el Tribunal debe examinar lo siguiente:

- Si las pruebas han sido propuestas conforme a las normas procesales
- Si las pruebas son pertinentes: La pertinencia de la prueba ha de examinarse desde un doble aspecto: funcional (posibilidad de su realización) y material (relevancia respecto al tema decidendi). En este último sentido, señala el Tribunal Constitucional que la pertinencia de las pruebas es la relación que las mismas guardan con lo que es objeto del juicio y con lo que constituye tema decidendi para el Tribunal y expresa la capacidad de los medios utilizados para formar la definitiva convicción del Tribunal
- Si las pruebas se han obtenido violando derechos o libertades fundamentales

Características

El problema de la admisibilidad de la prueba ilícitamente obtenida se perfila siempre en una encrucijada de intereses, debiéndose así optar por la necesaria procuración de la verdad en el proceso o por la Garantía por el Ordenamiento Jurídico en su conjunto. Estas últimas acaso puedan ceder ante la primera exigencia cuando su base sea estrictamente infra Constitucional pero no cuando se trate de Derechos Fundamentales que traen su causa, directa e inmediata, de la norma primera del ordenamiento. En tal supuesto puede afirmarse la exigencia prioritaria de atender a su plena efectividad, relegando a un segundo término los intereses públicos ligados a la fase probatoria del proceso. Por tanto, no serán admisibles ni eficaces, por ejemplo, las pruebas obtenidas como consecuencia de registros domiciliarios o intervenciones de las comunicaciones practicadas con vulneración del Derecho a la intimidad; o las declaraciones obtenidas bajo tortura, coacción, influencia de drogas, vulnerándose el Derecho a la integridad física y moral. Se trata, fundamentalmente, de violaciones de Derechos Fundamentales producidas como consecuencia de la investigación de los hechos, de la búsqueda y obtención de fuentes de Prueba. El Tribunal Constitucional afirma que la doctrina de la inadmisibilidad de las Pruebas

obtenidas con violación de los Derechos Fundamentales es aplicable únicamente cuando la citada violación se cometa al obtener las Pruebas, pero no cuando se produzca en el momento de su admisión en el proceso o de su práctica en él, pues respecto de estos últimos momentos los problemas que se pueden plantear se reconducen a la regla de la interdicción de la indefensión.

Por otra parte, la «teoría de los frutos del árbol envenenado» americana o teoría del efecto reflejo de las pruebas ilícitas, es decir, aquellas pruebas que en sí son legítimas en cuanto a su obtención, pero que son consecuencia de un acto previo ilegítimo. Por ejemplo, droga localizada en la maleta de una persona, tras el registro efectuado en la aduana, cuando el conocimiento de que en dicha maleta se hallaba la droga se ha obtenido como consecuencia de una intervención telefónica practicada sin autorización judicial.

En consecuencia, determinadas circunstancias, la Ineficacia Probatoria se puede hacer extensible también a las pruebas logradas a partir de las pruebas ilícitas. En general considera que la doctrina de los «frutos del árbol envenenado» viene configurada por las siguientes notas:

1. No contaminación de las pruebas restantes si es posible establecer una desconexión causal entre las que fundan la condena y las ilícitamente obtenidas.
2. Que esa desconexión siempre existe en los casos conocidos en la jurisprudencia norteamericana como "hallazgo inevitable".

Contra el auto admitiendo pruebas no procederá recurso alguno. Como señala DE LA OLIVA SANTOS, para los supuestos en los que la ilicitud en la obtención de la prueba no sea patente ni manifiesta, se debería regular un incidente contradictorio en el que se pudiera debatir la cuestión antes de decidir sobre su admisión o no, siendo insostenible la norma general que impide todo recurso contra la resolución que admite un medio de prueba.

Hay que advertir, por último, que es posible y, además, no excepcional que el Tribunal admita una prueba que, posteriormente, tras la práctica de las pruebas en la Etapa de Juicio, resulte de origen ilícito. En estos casos, por supuesto, a tal Prueba no se le podrá reconocer ninguna eficacia.

Hipótesis

Al obtener Pruebas ilegales acarrea Ineficacia Probatoria en el Proceso por lo que directamente podría afectar en la decisión del Juzgador de acuerdo a la teoría del árbol envenenado o teoría del reflejo de la prueba ilegal, en la obtención de Pruebas y todos los resultados que estas con lleven.

Señalamiento de variables

Variable Independiente

La vulneración de Garantías Constitucionales y Legales en la fase preprocesal.

Variable dependiente

Incidencia para que la sentencia penal sea absolutoria en el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Tungurahua.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación

El modelo investigador en su trabajo se acoge al enfoque: critico propositivo de carácter cuanti-cualitativo. Cuantitativo porque se recabará información que será sometido a análisis estadístico. Cualitativo por que estos resultados estadísticos pasarán a la criticidad con soporte Marco Teórico.

Modalidades de Investigación

De campo

Según el lugar, esta investigación se la entenderá de campo porque se está en contacto directo con el objeto de estudio y por tanto nos permitirá analizar los diversos problemas que con lleva la obtención ilegal de Pruebas o la vulneración de Derechos Fundamentales y Constitucional de las personas determinando la realidad como se nos presenta en el sistema y su entorno social.

Descriptiva

En esta investigación se utiliza el método de análisis para llegar a un conocimiento más especializado y profundo sobre el hecho que se investiga. Se hace una exposición basándonos en los hechos conocidos e ideas que se plantearán de acuerdo a la problemática objeto de estudio.

Bibliográfica-documental

Al tener el propósito de conocer, comparar, ampliar, profundizar y deducir diferentes enfoques, teorías, conceptualizaciones, compilaciones y criterios legales de diversos autores sobre la Prueba y el camino para que ésta sea ilegal dando como resultado Ineficacia Probatoria en la Prueba presentada al proceso, basándonos en libros, textos, módulos e investigación personal sobre el hecho en estudio, así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria.

Nivel o tipo de investigación

Asociación de variables

La investigación se llevará a nivel de asociación de variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además se puede medir el grado de relaciones entre variables y a partir de ello, precisar causa-efecto.

Población y Muestra

Población

Funcionarios de la Fiscalía de Delitos Penales de Tungurahua	3
Jueces y Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua	3
Agentes de la Policía Judicial CP 9	14
Total	20

Muestra

En el presente trabajo de investigación es necesario que tengamos datos reales y confidenciales que estén cerca a la realidad por lo tanto, al observar que la población no excede del límite reglamentario para elaborar muestras correspondientes aplicaremos la población en un ciento por ciento. Es decir las 20 personas como muestras se transformaran el ciento por ciento en relación a la población.

A continuación el cuadro explicativo de la muestra.

Cuadro No: 1

MUESTRA	Nº
Funcionarios de la Fiscalía de Delitos Penales de Tungurahua	3
Jueces y Tribunales de Garantías Penales de Ambato	3
Agentes de la Policía Judicial CP 9	14
TOTAL	20

Fuente: Juan Mantilla B.

Elaborado: Juan Mantilla B.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro No. 2

Variable Independiente: La vulneración de Garantías Constitucionales y Legales en la fase preprocesal.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMES BÁSICOS	TÉCNICAS
LA PRUEBA SE CONCEPTÚA COMO: procedimiento utilizado para probar, señalada como actividad procesal que se despliega durante el desarrollo de la causa por las partes; así mismo, tenemos la prueba como medios utilizados para la demostración del tema probandum.	A través de las actuaciones y acciones por parte de la Policía Judicial en la recolección de elementos y medios probatorios en la fase preprocesal el Fiscal podrá determinar si existen suficientes indicios para inculpar a un sospechoso del cometimiento de una infracción;	Código de Procedimiento Penal	¿Sabe usted cuáles son los derechos consagrados en la Constitución de la República que tienen las personas para que las actuaciones y acciones realizadas por la Policía Judicial y por la Fiscalía del Estado no vulneren sus Garantías Constitucionales y legales?	Encuesta Cuestionario Entrevista

Fuente: Juan Mantilla B

Elaboración: Juan Mantilla B

Cuadro N° 3

Variable Dependiente: Incidencia para que la sentencia penal sea absolutoria en el Tribunal Segundo de Garantías Penales.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMES BÁSICOS	TÉCNICAS
<p>LA INEFICACIA PROBATORIA SE CONCEPTÚA COMO: La violación de Garantías Constitucionales por parte del Ministerio Público en el momento de la investigación al obtener y recabar informaciones que conlleven a la imputación a una persona por el cometimiento de un delito. Doctrina de los frutos del árbol envenenado.</p>	<p>Incide cuando el Juzgador valore la Prueba presentada y actuada durante la Etapa de Juicio para resolver en mérito de esta deberá sopesar el Debido Proceso en su obtención y validez</p>	<p>Código de Procedimiento Penal</p>	<p>¿Cómo afecta en el Proceso Penal la indebida actuación por parte de la Fiscalía General del Estado y sus entes colaboradores?</p>	<p>Cuestionario Encuesta Entrevista</p>

Fuente: Juan Mantilla B

Elaboración: Juan Mantilla B

Plan de recolección de Información

Técnicas e Instrumentos

Encuesta.- dirigida a los señores Agentes de la Policía Judicial del CP 9, los señores Jueces de los Juzgados de Garantías Penales de Tungurahua y funcionarios de la Fiscalía de delitos Penales de Tungurahua, cuyo instrumento es el cuestionario elaborado con preguntas cerradas y que permitirán recabar información sobre las variables de estudio.

Entrevista.- dirigida a los señores Fiscales de Delitos Penales de Tungurahua, cuyo instrumento es el cuestionario elaborado con preguntas abiertas que permitirá recabar información sobre las variables de estudio.

Validez y Confiabilidad.- La validez de los instrumentos se determinará a través del "juicio de expertos", mientras que su confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado para detectar posibles errores corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

Plan de procesamiento de información

Cuadro N° 4

PREGUNTAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2.-¿De qué personas u objetos?	Fiscal de Delitos Penales, Jueces de lo Penal, Abogados en libre ejercicio
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4.- ¿Quién?	Investigador-Juan Ignacio Mantilla Bonilla
5.- ¿Cuándo?	Primer Trimestre del año 2010
6.- ¿Dónde?	Fiscalía General de la Provincia del Tungurahua
7.- ¿Cuántas Veces?	Prueba piloto y prueba definitiva
8.- ¿Qué Técnicas de recolección?	Encuestas, Entrevista.
9.- ¿Con qué?	Instrumentos: Cuestionario, Guía de entrevista.
10.- ¿En qué situación?	En la Fiscalía General de Tungurahua, en horas de trabajo

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B

Plan de procesamiento de información

- La revisión crítica de la información recogida no debe ser defectuosa, contradictoria o incompleta.
- La recolección de la información deberá ser repetida en ciertos casos individuales para corregir fallas de contestación.
- Debe realizarse la tabulación según las variables de la hipótesis.
- Cuadro de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- Debe haber un adecuado manejo de información que no influya el análisis ni los reajustes realizados cuantitativamente.
- Realizar el estudio estadístico de datos para la presentación de resultados

CAPÍTULO IV

MARCO ADMINISTRATIVO

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de resultados

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de la hipótesis.
- Para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.
- Una vez concluido con la recolección de datos a través de las encuestas, entrevistas, se procederá con el análisis en forma técnica y pormenorizada, misma que serán representadas mediante cuadros estadísticos, lo que permitirá obtener la interpretación descifrada y científica de los resultados obtenidos de los siguientes instrumentos de recolección de datos.

Una vez obtenidas las respuestas, se procedió a realizar la tabulación correspondiente de cada encuesta y posteriormente a la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos que reflejen los resultados, todo lo cual se ha realizado con el apoyo del programa Excel.

PREGUNTA No. 1

¿Sabe Ud. qué es la Prueba en Materia Penal?

Cuadro No. 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	40%
NO	12	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B.

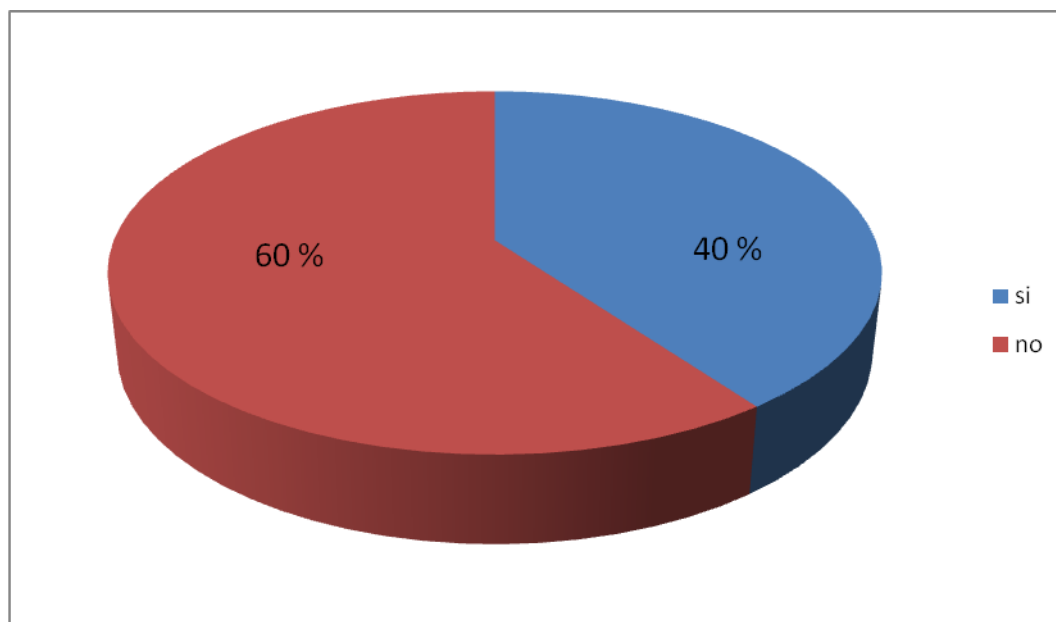


Gráfico No. 5

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B.

Análisis de datos

De las personas que han sido encuestadas el 40% manifiesta saber que es la Prueba en materia penal y el 60 % manifiesta no saber que es o de que se trata la Prueba en materia penal.

Interpretación de datos

La minoría de personas encuestadas saben que es la Prueba en materia Penal, por lo que encontramos que la vulneración se da al no aplicar adecuadamente la norma y por su desconocimiento.

PREGUNTA No. 2

¿Conoce Ud. cuáles son las Pruebas que acarrear Ineficacia Probatoria?

Cuadro No. 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	30%
NO	14	70%
TOTAL	20	100%

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B.

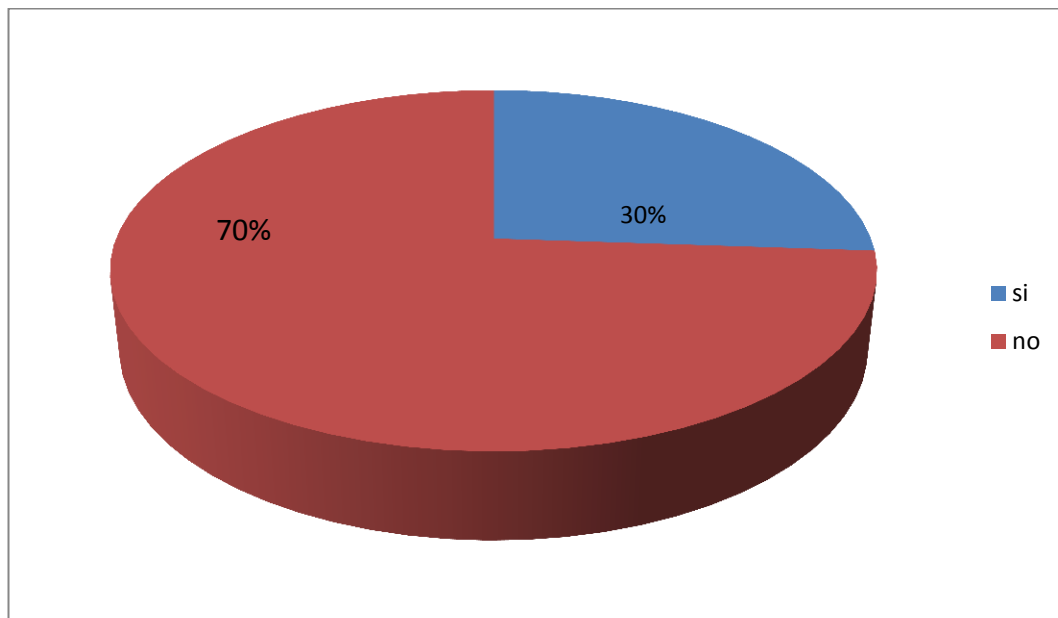


Gráfico No. 6

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B.

Análisis de datos

De las personas que han sido encuestadas el 30% manifiesta conocer qué tipo de pruebas acarrearán ineficacia probatoria y el 70% manifiesta no conocer cuáles son las pruebas que acarrearán ineficacia probatoria.

Interpretación de datos

Al ser la mayoría de personas encuestadas las que afirman no conocer cuáles son las pruebas que producen ineficacia al ser actuadas se concluye una grave falta de información por los entes reguladores, es decir falta de información.

PREGUNTA No. 3

¿Conoce Ud. Cuáles son los Principios y Garantías que protege nuestra Constitución de la República del Ecuador?

Cuadro No. 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	40%
NO	12	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla

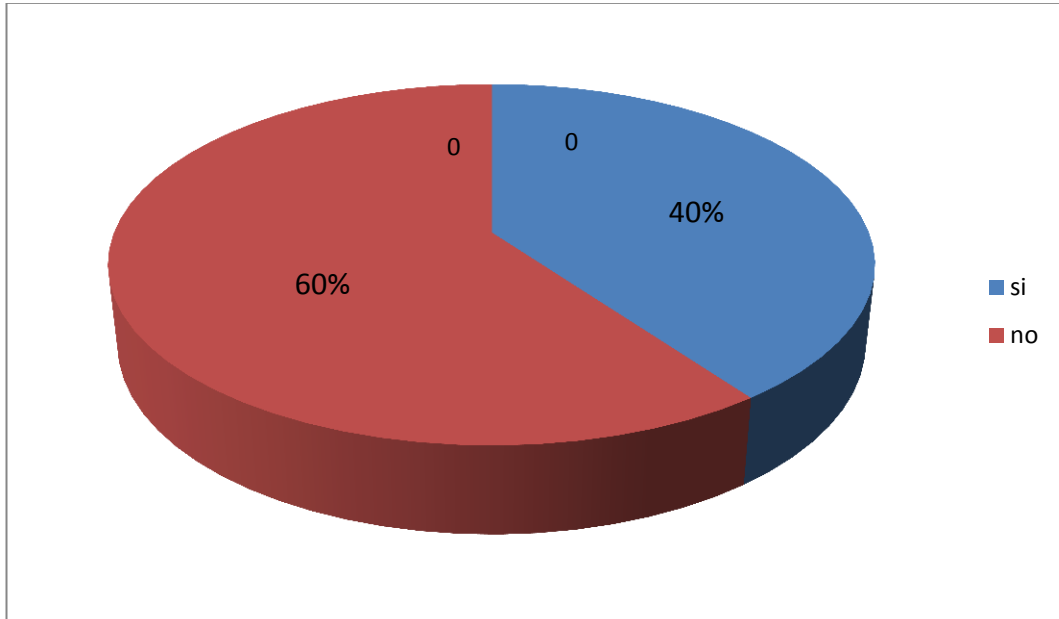


Gráfico No. 7

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B.

Análisis de datos

De las personas que han sido encuestadas el 40% manifiesta saber cuales son los principios y el 60 % manifiesta no saber quiénes pueden Impugnar en el caso de la ilegal obtención de pruebas.

Interpretación de datos

La mayoría de personas encuestadas afirman no saber quiénes pueden impugnar la ilegal obtención de pruebas, por lo que encontramos que es un problema por falta de información.

PREGUNTA No. 4

¿Conoce Ud. qué clases de Prueba hay?

Cuadro No. 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	25%
NO	15	75%
TOTAL	20	100%

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B.

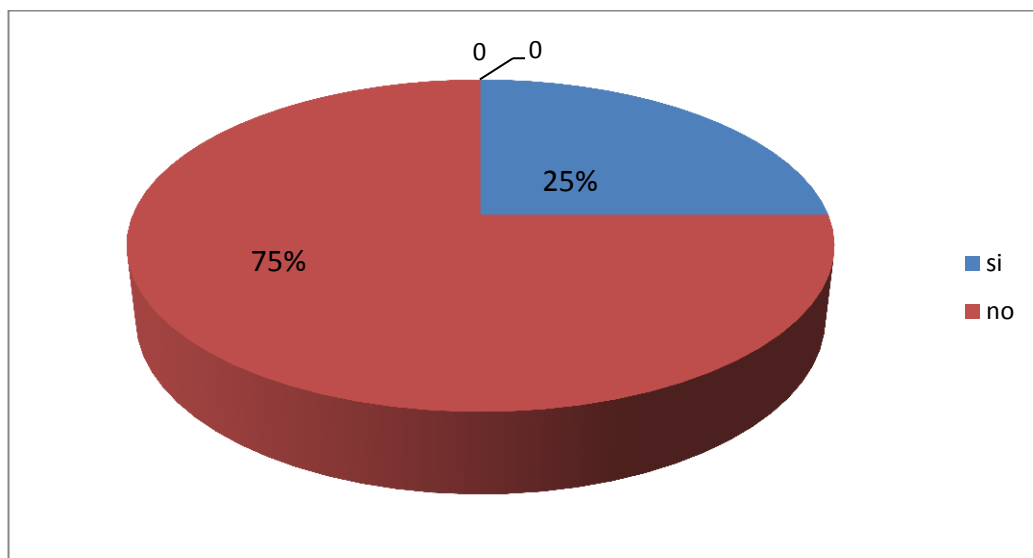


Gráfico No. 8

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B.

Análisis de datos

De las personas que han sido encuestadas el 75% manifiesta no conocer qué tipo de pruebas existen y el 25% manifiesta conocer las clases de pruebas que se presentan u obtienen en el proceso penal.

Interpretación de datos

La minoría de las personas encuestadas conocen las clases de pruebas que existen y se pueden presentar en el proceso penal por lo tanto seguimos coincidiendo que es necesaria una capacitación adecuada.

PREGUNTA No. 5

¿Sabe Ud. que la Constitución de la República consagra Derechos fundamentales de los individuos?

Cuadro No. 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL		100%

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B.

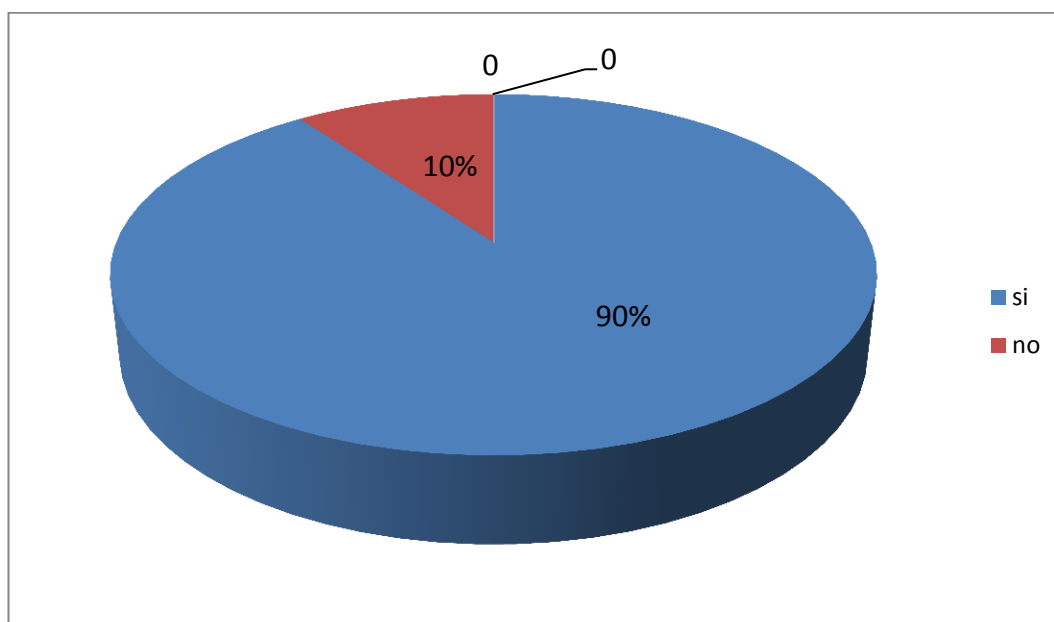


Gráfico No. 9

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla

Análisis de datos

De las personas que han sido encuestadas el 90% manifiesta saber que la Constitución de la República consagra y garantiza sus derechos y el 10% manifiesta no saber o conocer los derechos que la Constitución consagra.

Interpretación de datos

La mayoría de las personas encuestadas saben o conocen los derechos que la Constitución consagra, es decir perciben en sí que nuestra Constitución los protege y da un marco jurídico de Derechos.

PREGUNTA No. 6

¿Sabe Ud. Ante qué autoridad debe presentar la denuncia para iniciar una Acción Penal?

Cuadro No. 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	55%
NO	9	45%
TOTAL	20	100%

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla

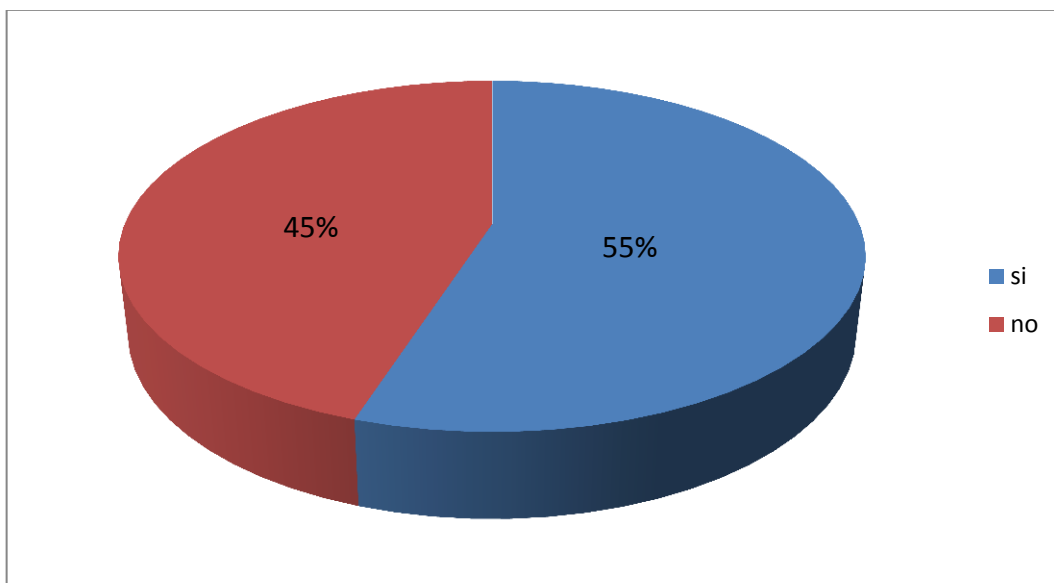


Gráfico No. 10

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B.

Análisis de datos

De las personas que han sido encuestadas el 55% manifiesta saber ante qué autoridad debe presentarse una denuncia para una Acción Penal y el 45% manifiesta no saber ante qué Autoridad debe presentar la denuncia para iniciar una Acción de Penal.

Interpretación de datos

En un mínimo porcentaje existe el conocimiento de donde se debe presentar la denuncia cuando ha llegado a nuestro conocimiento una noticia criminis para iniciar una acción penal, por lo que se presume el desconocimiento está relacionado por falta de capacitación.

PREGUNTA No. 7

¿Tiene Ud. conocimiento sobre los efectos que produce obtener prueba violado Derechos Constitucionales o atentando con sus Derechos?

Cuadro No. 11

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	75%
NO	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B.

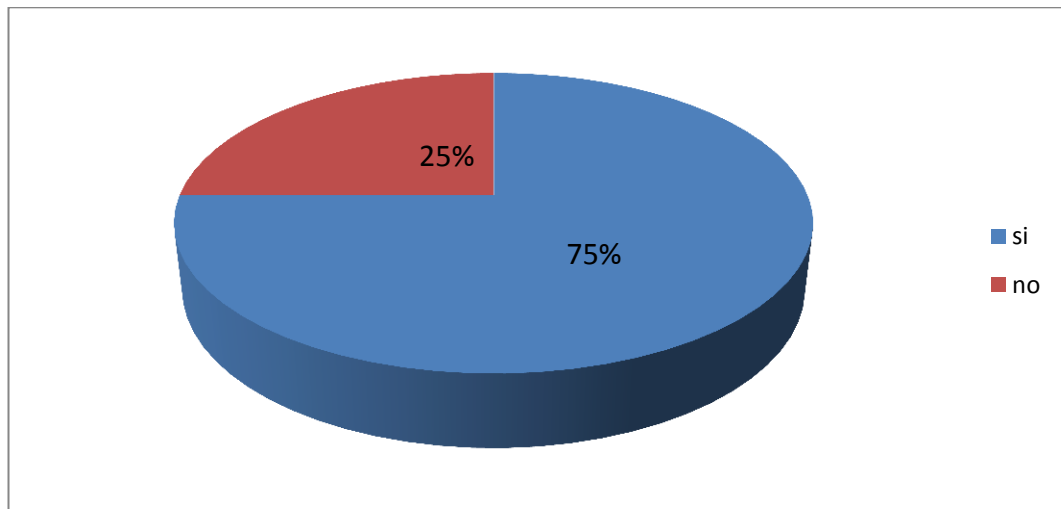


Gráfico No .11

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B.

Análisis de datos

De las personas que han sido encuestadas el 75% manifiesta tener conocimiento de los efectos que produce si se ha obtenido prueba vulnerando ciertos derechos y el 25% manifiesta no tener conocimiento de los efectos que produce este tipo de casos en un Procedimiento Penal.

Interpretación de datos

La mayoría de las personas encuestadas tienen conocimiento de los efectos que produce la obtención de pruebas viciadas, por lo que es un problema el hecho

de conocer el hecho de viciar un proceso y no poner correctivos a tales hechos por parte de los entes reguladores.

PREGUNTA No. 8

¿Considera Ud. que la Ineficacia Probatoria atenta contra los Derechos del Ofendido?

Cuadro No. 12

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	65%
NO	7	35%
TOTAL	20	100%

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B.

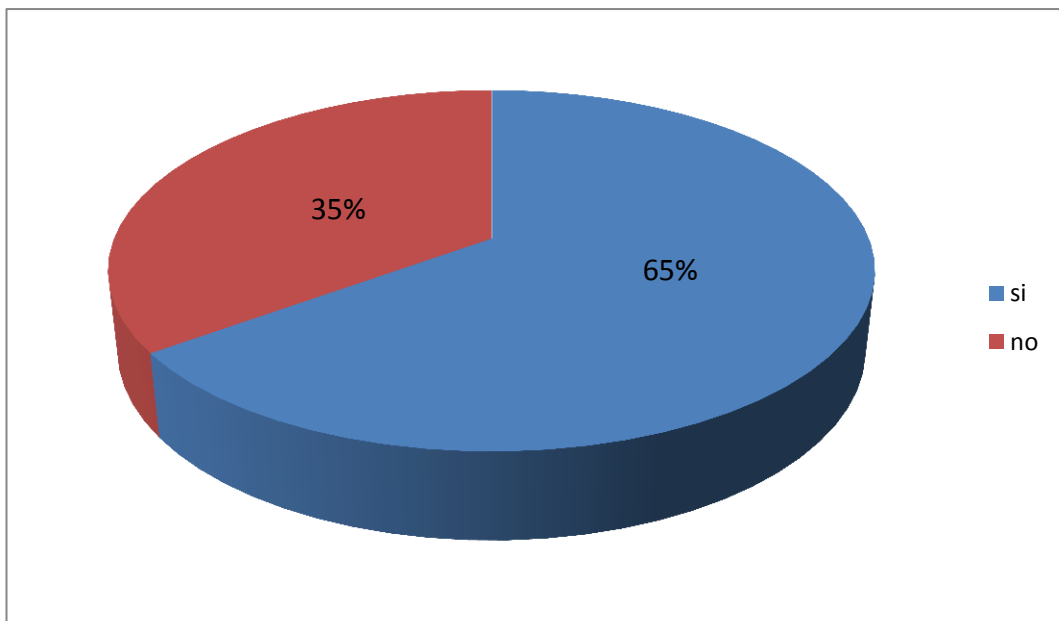


Gráfico No. 12

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B.

Análisis de datos

De las personas que han sido encuestadas el 65% considera que si vulnera los derechos del Ofendido al obtener pruebas viciadas, y el 35% manifiesta que no vulnera los Derechos del Ofendido el obtener pruebas atentando o violando ciertos Derechos.

Interpretación de datos

La mayoría de las personas encuestadas consideran que si se vulneran los Derechos del Ofendido cuando se ha obtenido indebidamente pruebas o medios probatorios.

PREGUNTA No. 9

¿Considera Ud. que la obtención de medios probatorios viciados atenta contra el principio del Debido Proceso?

Cuadro No. 13

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B.

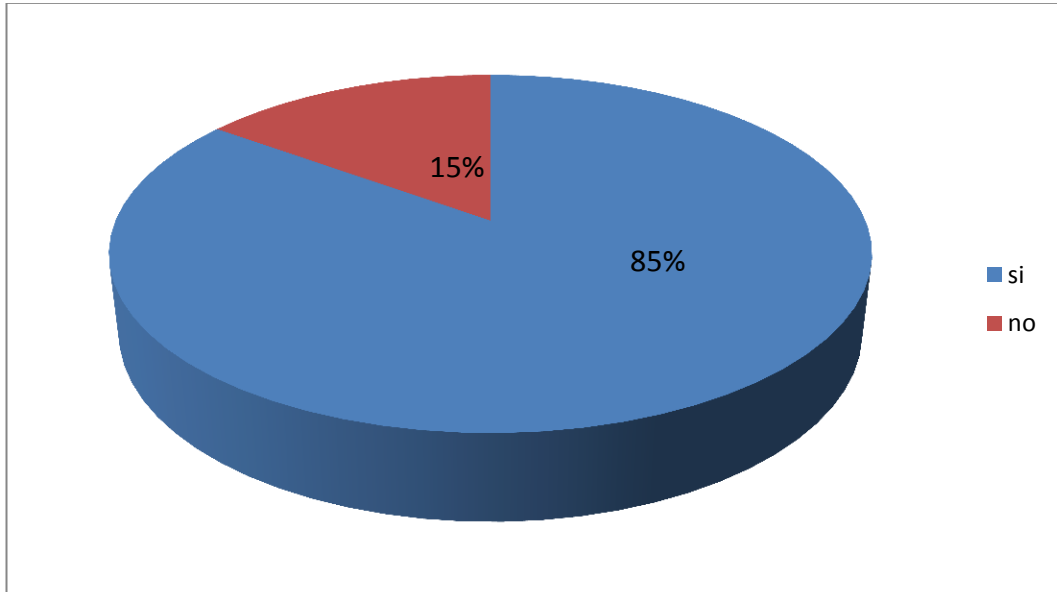


Gráfico No. 13

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B.

Análisis de datos

De las Personas que han sido encuestadas el 85% considera que la obtención de medios probatorios viciados atenta el principio del Debido Proceso y el 15% manifiesta que la obtención de estas pruebas no atenta contra el principio del Debido Proceso.

Interpretación de datos

La mayoría de las personas encuestadas consideran que la obtención de medios probatorios viciados si atenta contra el principio del Debido Proceso.

PREGUNTA No. 10

¿Estaría Ud. de acuerdo a que se realice capacitaciones sobre la obtención de Pruebas a los miembros de la Fiscalía General del Estado y Policía Judicial?

Cuadro No. 14

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B.

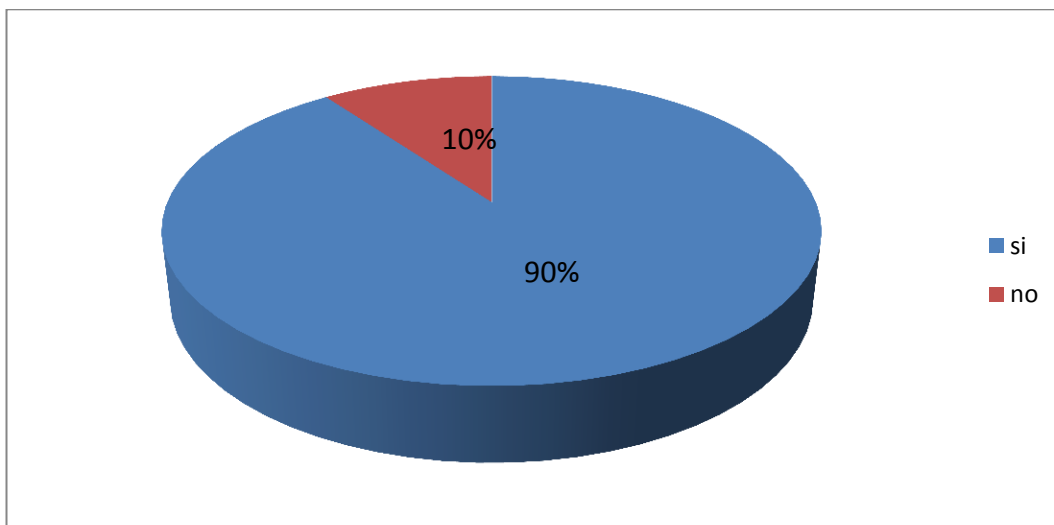


Gráfico No. 14

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B.

Análisis de datos

De las personas que han sido encuestadas el 90% está de acuerdo a que se realicen capacitaciones para la obtención de medios probatorios a los señores miembros de la Fiscalía del Estado y de la Policía Judicial y el 10% no está de acuerdo a que se realice capacitaciones sobre obtención de las Pruebas.

Interpretación de datos

La mayoría de las Personas encuestadas están de acuerdo a que se realice capacitaciones sobre la obtención de Pruebas y medios probatorios.

Análisis de las entrevistas realizadas

Entrevista

Función: Fiscal de Delitos Penales de Tungurahua

1.- ¿En qué etapa procesal se obtienen medios probatorios?

Los medios probatorios deben empezar a ser recopilados desde el momento mismo de la noticia criminis, aunque no se denominen directamente prueba, sino en la fase de indagación previa se denominan indicios de la responsabilidad del cometimiento del supuesto delito.

Durante la etapa de Instrucción Fiscal se denominan elementos suficientes de la materialidad de la infracción y de la responsabilidad directa del Imputado como autor, cómplice o encubridor.

2.- ¿Cuáles son los tipos de Prueba?

Nuestro Código de Procedimiento Penal establece en su Art. 89 las clases de Pruebas y dice que en materia penal las pruebas son: materiales, testimoniales y documentales; la prueba material radica en los resultados de la infracción, consiste en recopilar los vestigios objetos o instrumentos con los que se cometió el delito, todo lo que debe ser recogido, protegido a través de la cadena de custodia de la Policía Judicial y posteriormente ser presentado en la etapa de juicio la misma que debe ser valorada por los miembros de Tribunal de Garantías Penales.

La Prueba testimonial se clasifica en testimonio propio, testimonio del ofendido y testimonio del procesado, esta Prueba deberá ser recabada en la Etapa del Juicio ante el Tribunales de Garantías Penales. La Prueba documental es la que está constituida por documentos públicos o privados, la valoración de la prueba documental será realizada por la calidad de documento así como por su

relación con el conjunto de las demás Pruebas que obren del proceso.

3.- ¿En la obtención de medios probatorios en cualquier Etapa del Proceso se requiere el respetar las Garantías Constitucionales?

Las investigaciones y pericias practicadas durante la fase investigativa alcanzaran valor de Prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la Etapa de Juicio ante el Tribunal de Garantías penales, pero es importante tener en cuenta que generalmente el valor de la Prueba está determinado por la Ley, tanto cualitativa como cuantitativamente, si un Juez da un valor diferente a la Prueba obtenida, disminuye la fuerza probatoria o la aumenta y contraviene los preceptos jurídicos que rigen la valoración de la Prueba.

4.- ¿Considera usted que la obtención de Pruebas en la fase investigativa violando Garantías Constitucionales ocasionan Ineficacia Probatoria?

El Código de Procedimiento Penal menciona la Ineficacia Probatoria estableciendo que: toda acción pre procesal que vulnere Garantías Constitucionales carecerá de Eficacia Probatoria alguna y que la Ineficacia se extenderá a todas aquellas Pruebas que de acuerdo con las circunstancias del caso, no hubiesen podido ser obtenidas sin la violación de tales Garantías.

Tomando en cuenta que la Ley exige al Juez apreciar la existencia de la infracción en forma integral no aislada ni parcial, contando con todas las circunstancias relacionadas con el delito.

Entrevista

Función: Fiscal de delitos Penales de Tungurahua

1.- ¿En qué etapa procesal se obtienen medios probatorios?

Desde que llega a conocimiento de la autoridad el cometimiento de una infracción es decir desde la investigación pre procesal y continúa en la primera etapa del Proceso Penal es decir la Instrucción.

2.- ¿Cuáles son los tipos de Prueba?

Los establecidos en la Ley y el Procedimiento Penal en este caso testimonial, documental y material, se las recaba de acuerdo al criterio de quien ejercita la acción penal.

3.- ¿En la obtención de medios probatorios en cualquier Etapa del Proceso se requiere el respetar las Garantías Constitucionales?

No sólo en la obtención de medios y pruebas más bien el respeto por si de la norma Constitucional es lo que permite que el sistema alcance el bienestar que busca nuestra sociedad.

4.- ¿Considera usted que la obtención de Pruebas en la fase investigativa violando Garantías Constitucionales ocasionan Ineficacia Probatoria?

Justamente ese valor es el que debe dar el Tribunal Penal el momento de pronunciar su sentencia, obviamente que para ésto se debe probar de acuerdo a la Ley y ceñirse al Procedimiento para que estas Pruebas presentadas en el Juicio alcancen el valor de ineficaces.

Conclusión de las entrevistas

Con respecto a las preguntas realizadas podemos concluir que se afirmó que para valorar la Prueba se debe tener en cuenta varios aspectos y procedimientos así como la facultad estimativa y la capacidad para distinguir la concepción de la diferencia comparativa para entrar en la fase de valoración jurídica de la Prueba, esta es una labor imprescindible para excluir la Prueba que carece de valor jurídico.

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la presente investigación ha sido comprobada gracias a los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas realizadas, así tenemos el siguiente cuadro explicativo sobre la verificación de la hipótesis.

Cuadro No. 15

INTERROGANTES	ALTERNATIVAS					
	SI	%	NO	%	Tot.	Tot.
1.- ¿Sabe Ud. qué es la Prueba en Materia Penal?	8	40	12	60	20	100
2.- ¿Conoce Ud. cuáles son las pruebas que acarrean ineficacia probatoria?	6	30	14	70	20	100
3.- ¿Sabe Ud. quiénes pueden Impugnar las pruebas presentadas en el proceso penal?	8	40	12	60	20	100
4.- ¿Conoce Ud. qué clases de Prueba hay?	5	25	15	75	20	100
5.- ¿Sabe Ud. que la Constitución de la República consagra derechos fundamentales de los individuos?	18	90	2	10	20	100
6.- ¿Sabe Ud. que es un proceso penal?	11	55	9	45	20	100
7.- ¿Tiene Ud. conocimiento o sabe si algún conocido suyo en algún momento se atentaron con sus derechos?	15	75	5	25	20	100
8.- ¿Considera Ud. que es necesario obtener la verdad de algún hecho delictual a cualquier costa así se vulneren derechos de las personas?	13	65	7	35	20	100
9.- ¿Considera Ud. que la Ineficacia probatoria atenta contra los derechos del ofendido?	17	85	3	15	20	100
10.- ¿Estaría Ud. de acuerdo a que se realice capacitaciones sobre la Obtención de pruebas a los miembros del Ministerio Público?	18	90	2	10	20	100

Fuente: Investigador

Elaboración: Juan Mantilla B

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Respecto al objetivo 1.- La obtención de medios probatorios en la etapa investigativa tiene la función de garantizar la Prueba para ser presentada y valorada en la Etapa de Juicio, teniendo en cuenta que el fin que persigue la valoración jurídica de la Prueba es la de establecer en forma definitiva la verdad jurídica, mediante ella solucionar el problema sometido a litigio y restaurar la paz y la armonía entre los Sujetos procesales.

Respecto al objetivo 2.- De acuerdo a nuestro Sistema Procesal Penal Acusatorio el Procedimiento Penal es de forma oral, las Pruebas tienen lugar a su valoración jurídica en la Etapa de Juzgamiento, las mismas que deberán verificarse si fueron practicadas con plena observancia de los principios de publicidad, inmediación, concentración y por supuesto de oralidad; principios y normas básicas que consagra la Constitución de la República y Tratados Internacionales.

Como dispone la Norma Jurídica en el Art. 83 del Código de Procedimiento Penal respecto de la prueba nos dice: “la prueba sólo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada, e incorporada al Juicio conforme a las disposiciones de ley”.

Recomendaciones

A los señores funcionarios de la Fiscalía General del Estado encargados de realizar labor investigativa como parte procesal, así como también a los señores Agentes

de la Policía Judicial como entes auxiliares del Fiscal teniendo en cuenta que le corresponde a éste exclusivamente el ejercicio de la acción penal, que en todos los casos se tomen las medidas respectivas de acuerdo a la aplicación justa e imparcial de la normativa legal y Constitucional, tanto más que como Sujeto Procesal se debe enmarcar en los márgenes de la estricta norma para así evitar que de esta manera en la Etapa de Juicio se llegue a la impunidad o sentencia absolutoria por no ser lícita y legal la prueba presentada.

La Constitución de la República establece que la Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte la investigación pre Procesal y Procesal Penal, durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal. Con especial atención al interés público y a los Derechos de las víctimas.

Por ser las Pruebas un instrumento importante en el Procedimiento Penal que ayuda a encaminar el esclarecimiento de la verdad, se debería aplicar mayor atención al momento de recabar esta información que posteriormente se constituye en parte clave del Juicio Penal, ya que de no ser así, nos estaríamos enfrentando ante situaciones conflictivas que afecten gravemente al interés jurídico del Ofendido.

Por ser la recopilación de la Prueba un importante elemento para el Juicio y para los Jueces poder resolver sobre ellos, recomiendo una permanente capacitación de Jueces, Fiscales y Policías sobre las Garantías y Derechos Constitucionales así como del Derecho al Debido Proceso.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

TEMA: Talleres de Capacitación sobre “El Respeto a las Garantías Constitucionales en la obtención de Pruebas”.

Datos Informativos:

- **Nombre del responsable:** Juan Ignacio Mantilla Bonilla.
- **Teléfono:** 2849-778 / 2462342
- **Dirección domiciliaria:** Pasaje Granada s/n y Antonio Clavijo
- **Tiempo de ejecución:** 3 semanas
- **Costo:** 750 dólares
- **Asesores especializados:** Expertos en la materia

Antecedentes de la Propuesta

Justificación

La presente propuesta tiene especial interés en que a la hora de recabar las pruebas tan necesarias en un procedimiento penal deben ser cuidadosamente adquiridas puesto que la Constitución protege ciertos derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para con ello prevenir una posible nulidad de lo actuado y dejar en la impunidad un delito cometido,

debemos tomar en cuenta y en especial a los agentes fiscales conjuntamente con la policía judicial deben manejar cuidadosamente este punto a la hora de realizar su trabajo.

Considero que los conocimientos adquiridos en el transcurso de mi carrera universitaria constituyen la base para el desarrollo de mi propuesta al problema de investigación planteado, ya que han sido sólidos y diversos, motivo por el cual me encuentro en capacidad de ser crítico y propositivo al respecto de la propuesta realizada.

Concomitantemente he realizado un estudio minucioso sobre las pruebas obtenidas en la etapa de investigación, sobre sus antecedentes e importancia.

Si la propuesta que el actor pone en consideración cuenta con la acogida esperada, se logrará obtener un proceso eficaz, la fase de indagación y la de instrucción fiscal será mejor llevada y no dará razón alguna para dejar en la impunidad ciertos hechos responsables y punibles, logrando en su mayor esmero que se realice justicia y se dé una aliviada razón al ofendido.

Objetivos

General

Elaborar un Taller de Capacitación del Respeto a las Garantías Constitucionales en los medios para la obtención de las pruebas contenido en el Código de Procedimiento Penal.

Específicos

Presentar un esquema valorativo con la finalidad de conocer la forma en la que los señores Agentes de la Policía Judicial, así como también los Señores

Fiscales y sus funcionarios, manejan este tema de la obtención de prueba en un delito que es pesquisado.

Crear conciencia sobre la importancia de la no violación de los Derechos Constitucionales al momento de receptor los testimonios o cualquier prueba necesaria para la administración de justicia.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La factibilidad de esta propuesta es posible por cuanto en lo económico, el costo del presente trabajo es asumido por el autor, en lo técnico: se cuenta con el apoyo de capacitadores especializados en el área con vastos conocimientos.

Factibilidad Jurídica

La propuesta goza de factibilidad jurídica ya que como iniciativa es posible presentarla como un taller de capacitación ante el área jurídica de la policía nacional ya que esto va dirigido a los agentes especializados de la Policía Judicial.

Así como también en la Fiscalía Provincial de Tungurahua ya que esta capacitación está dirigida a los Funcionarios y señores Fiscales de Tungurahua, debido a que es el Ministerio Público el encargado de recabar todo tipo de información y que posteriormente será Prueba en el Proceso Penal.

Metodología-Modelo Operativo

DESARROLLO DE TALLER DE CAPACITACIÓN SOBRE LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS RESPETANDO GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

TEMÁTICA A DESARROLLARSE EN LOS TALLERES

TALLER No 1

PARTICIPANTES: Jueces de Garantías Penales, Funcionarios de la Fiscalía Provincial.

FECHA: 02 de enero del 2012.

LUGAR: Auditorio del Colegio de Abogados de Tungurahua.

TIEMPO DE EJECUCIÓN: Cada taller se ejecutará en tres jornadas de 45 minutos cada una.

DESARROLLO DE LA AGENDA

Bienvenida

Lo realizará un facilitador realzando la importancia que tiene este tema para conocimiento de la sociedad en un tiempo establecido de cinco minutos.

Posteriormente el taller seminario iniciará con la presentación de los participantes y un test valorativo sobre el grado de conocimiento que tendrían los participantes sobre nuestra Constitución vigente; seguido de la exposición de los conceptos constitucionales que priman en el tema a capacitarse.

La actividad estará a cargo del capacitador y los participantes.

Materiales

Para lograr la individualización de cada uno de los participantes se ocupará identificadores, además necesitaremos tanto del material técnico como informático para que las exposiciones sean de mejor calidad a más, material

adicional entre este se utilizará marcadores, tiza líquida y papel proyectores y demás.

Tema

Garantías constitucionales que se deben proteger y tener en cuenta al momento de obtener pruebas, con el fin de que no sean vulneradas y no acarreen Ineficacia probatoria en el Juicio.

Contenido

Dentro del contenido tenemos la siguiente temática:

1.- Constitución de la República del Ecuador (2008)

- A los participantes se los expondrá una introducción sobre lo que es nuestra Constitución vigente, con dos temas de taller se evaluará el grado de conocimiento sobre ésta en los participantes:
- El facilitador dará las indicaciones indicando que el trabajo consiste en leer y analizar el tema que les corresponde a cada uno de los grupos como se los dividirá en un tiempo máximo de 20 minutos.

2.- Principios Constitucionales

- A los participantes se los capacitará sobre el valor probatorio de la prueba, con dos temas de taller se evaluará el grado de conocimiento sobre ésta en los participantes:
- El facilitador dará las indicaciones dando a conocer que el trabajo consiste en leer y analizar el tema que les corresponde a cada uno de los grupos como se los dividirá en un tiempo máximo de 20 minutos.

3.- Ineficacia Probatoria

- A los participantes se los expondrá sobre la ineficacia probatoria y su importancia en el juicio penal,
- El capacitador dará una charla de concientización sobre la importancia de aplicar la Constitución en un proceso penal debido a las garantías que ofrece nuestra Constitución para con las partes procesales y cada uno de los participantes en ella. Se dará por finalizada la capacitación.

Observación

Esta exposición tiene una duración de 30 minutos por tema.

El tiempo restante será utilizado en la actividad de la presentación grupal, y los talleres de valoración.

Conclusiones

Las conclusiones se realizarán en un tiempo máximo de diez minutos.

TALLER No 2

PARTICIPANTES: Señores Agentes de la Policía Judicial y Peritos de criminalística.

FECHA: 10 de Enero del 2012.

LUGAR: Auditorio del Colegio de Abogados de Tungurahua.

TIEMPO DE EJECUCIÓN: Cada taller se ejecutará en tres jornadas de 45 minutos cada una.

DESARROLLO DE LA AGENDA

Bienvenida

Lo realizará un facilitador realzando la importancia que tiene este tema para conocimiento de la sociedad en un tiempo establecido de cinco minutos.

Posteriormente el taller seminario iniciará con la presentación de los participantes y un test valorativo sobre el grado de conocimiento que tendrían los participantes sobre nuestra Constitución vigente; seguido de la exposición de los conceptos Constitucionales que priman en el tema a capacitarse.

La actividad estará a cargo del capacitador y los participantes.

Materiales

Para lograr la individualización de cada uno de los participantes se ocupará identificadores, además necesitaremos tanto del material técnico como informático, para que las exposiciones sean de mejor calidad, y, material adicional se utilizara marcadores, tiza líquida y papel.

Tema

Garantías Constitucionales que se deben proteger y tener en cuenta al momento de obtener Pruebas, con el fin de que no sean vulneradas y no acarreen ineficacia probatoria en el Juicio.

Contenido

Dentro del contenido tenemos la siguiente temática:

1.- Constitución de la República del Ecuador (2008)

- A los participantes se les expondrá una introducción sobre lo que es nuestra Constitución vigente, con dos temas de taller se evaluará el grado de conocimiento sobre ésta en los participantes.
- El facilitador dará las indicaciones diciendo que el trabajo consiste en leer y analizar el tema que les corresponde a cada uno de los grupos como se los dividirá en un tiempo máximo de 20 minutos.

2.- Principios Constitucionales

- A los participantes se los expondrá sobre el valor probatorio de la prueba, con dos temas de taller se evaluará el grado de conocimiento sobre este en los participantes.
- El facilitador dará las indicaciones diciendo que el trabajo consiste en leer y analizar el tema que les corresponde a cada uno de los grupos como se los dividirá en un tiempo máximo de 20 minutos.

3.- Ineficacia Probatoria

- A los participantes se les expondrá sobre la ineficacia probatoria y su importancia en el juicio penal.
- El capacitador dará una charla de concientización sobre la importancia de aplicar la Constitución en un proceso penal debido a las garantías que ofrece nuestra Constitución para con las partes procesales y cada uno de los participantes en ella. Se dará por finalizada la capacitación.

Administración de la Propuesta

Observación

Esta exposición tiene una duración de 30 minutos por tema.

El tiempo restante será utilizado en la actividad de la presentación grupal, y los talleres de valoración.

Conclusiones

Las conclusiones se realizarán en un tiempo máximo de diez minutos.

Administración

El plan de capacitación está a cargo del facilitador, mismo que será responsable de la ejecución de los talleres, así como también de la provisión de los materiales necesarios para el desarrollo de cada una de las actividades.

Previsión de la Evaluación

Se considera un tiempo mínimo de tres meses posteriores a la capacitación de los talleres propuestos en el proyecto para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formativa, debido a que toda acción del hombre debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre existirá enmiendas y correcciones acordes a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes estamos inmersos en el campo penal.

BIBLIOGRAFÍA

ALBÁN GÓMEZ, E. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Ediciones Legales S. A., Tomo II, Quito, 2011

BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política, Fondo de Cultura Económica. México, 1997.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico, Editorial Heliasta S.R.L. Argentina, año 1979.

CAFFERATA NORES, J. Código Procesal Penal de la Provincia De Córdoba Comentario TARDITTI, A. Tomo I, Editorial Mediterránea, Córdoba, 2003.

CUEVA CARRION, L. Valoración Jurídica de la Prueba Penal, Ediciones Cueva Carrión, Tomo I, Quito, 2008.

DEVIS ECHANDÍA, Pruebas Ilícitas, Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal N° 1, Volumen I, año 1984.

FLORIAN, Eugenio. De Las Pruebas Penales. Editorial Temis. Bogotá, 1995.

GARCÍA FALCONÍ, J. Manual de Práctica Procesal Penal. Tomo I, Quito-Ecuador, año 2002.

GARCÍA FALCONÍ, J. Los Nuevos Paradigmas en Materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, Tomo Primero, Quito-Ecuador, año 2011.

GUERRERO VIVANCO, Walter. Derecho Procesal Penal, Tomo I, editorial, Supra.

MUÑOZ SABATE, Luis. Técnica Probatoria, Editorial Temis. Bogotá, 1997.

ORDEÑANA BALDEÓN, M. Estrategias Penales, Editorial Jurídica del Ecuador, Segunda Edición, Quito, año 2011.

ROMBOLA, Darío; REBOIRAS, Lucio. Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales. DISELI, Buenos Aires, año 2004.

TARUFFO, Michelle. La Prueba de los Hechos, Editorial Trotta, Madrid, 2002.

YAVAR NUÑEZ UMPIERREZ, F. Procedimiento Penal Ecuatoriano Comentado hasta las Reformas del R. O. 160 de Marzo 29-2010, Guayaquil, 2010.

ZABALA BAQUERIZO, Jorge. El Debido Proceso Penal Guayaquil- Ecuador año 2002.

ZABALA BAQUERIZO, Jorge. La Pena, Guayaquil- Ecuador, año 1986.

LINKONGRAFÍA

www.controlconstitucional.com

www.derecho.com

www.funcionjudicial.com

www.monografias.com

[//html.google.com /conflicto- jurídico.html](http://html.google.com/conflicto-juridico.html)

[www.policia judicial.com](http://www.policiajudicial.com)



ANEXO N° 1

ENCUESTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS SEÑORES AGENTES DE POLICÍA
JUDICIAL DEL CP 9 DE AMBATO, FUNCIONARIOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE TUNGURAHUA, SEÑORES JUECES DE
GARANTÍAS PENALES DE TUNGURAHUA.**

Objetivo: Obtener información sobre la obtención de las pruebas en la etapa investigativa y su ineficacia probatoria dentro del de Proceso Penal.

Instrucciones: Se solicita de la manera más comedida responder con una sola de las opciones presentadas.

1.- ¿Sabe Ud. qué es la Prueba en Materia Penal?

SI

NO

2.- ¿Conoce Ud. cuáles son las Pruebas que acarrear Ineficacia Probatoria?

SI

NO

3.- ¿Sabe Ud. quiénes pueden Impugnar las Pruebas presentadas en el Proceso Penal?

SI

NO

4 ¿Conoce Ud. qué clases de Prueba hay?

SI

NO

5 ¿Sabe Ud. que la Constitución de la República consagra Derechos fundamentales de los Individuos?

SI

NO

6 ¿Sabe Ud. ante qué autoridad debe presentar la demanda para iniciar una acción penal?

SI

NO

7 ¿Tiene Ud. conocimiento sobre los efectos que produce obtener prueba violado Derechos Constitucionales o atentando con sus Derechos?

SI

NO

8 ¿Considera Ud. que la Ineficacia probatoria atenta contra los Derechos del Ofendido?

SI

NO

9 ¿Considera Ud. que la obtención de medios probatorios viciados atenta contra el principio del Debido Proceso?

SI

NO

10. ¿Estaría Ud. de acuerdo a que se realice capacitaciones sobre la Obtención de pruebas a los miembros del Ministerio Público y Policía Judicial?

SI

NO

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Juan Mantilla B.



ANEXO N°2

ENTREVISTA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

**ENTREVISTA DIRIGIDA A DOS SEÑORES FISCALES DE DELITOS
PENALES DE TUNGURAHUA.**

Entrevista N°.....

Nombre:.....

Cargo que desempeña:.....

OBJETIVO: Dirigida a los funcionario del Ministerio Público, a fin de recolectar información acerca de la obtención de pruebas en la etapa investigativa del Procedimiento Penal.

INSTRUCTIVO: Se solicita respetuosamente que responda en forma clara y sincera a las preguntas planteadas a continuación. El principio de confidencialidad será absoluto en vista de que la información brindada se la utilizará estrictamente para los fines de esta investigación.

1. ¿En qué Etapa Procesal se obtienen los medios probatorios?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles son los tipos de Pruebas?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Para la obtención de medios probatorios en cualquier etapa del proceso se requiere de Garantías Constitucionales?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera Usted que la obtención de pruebas en la etapa investigativa violando Garantías Constitucionales ocasionan Ineficacia Probatoria?

.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACION

Juan Ignacio Mantilla B.

GLOSARIO

Acción.- Derecho que tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejecutar este.

Acto.- Manifestación de voluntad o fuerza.

Artículo.- Cada una de las partes o puntos en los que se divide una ley.

Constitución.- Forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado.

Derecho Constitucional.- el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales.

Doctrina.- Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas.

Estado.- La situación en que se encuentra el hombre, dentro de la sociedad, en relación con los diferentes derechos y obligaciones o deberes que le atañen.

Estado de Derecho.- Hasta donde llega el poder público y desde donde comienza la esfera inviolable de los derechos de las personas.

Garantía.- seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo.

Hecho.- Acción, acto humano.

Inconstitucional.- violador de la Constitución o no acorde con ella.

Inocencia.- Falta de culpa o equivocada calificación en ese sentido.

Juez.- El que posee autoridad para instituir, tramitar, juzgar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.

Juicio.- Aquel que decide acerca de una materia.

Juzgado.- Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia.

Legitimidad.- Calidad de legítimo, legalidad o conformidad con la ley.

Legalidad.- Calidad de legal o proveniente de la ley.

Ley.- Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite.

Persona.- Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Per se.- Por sí mismo; por iniciativa propia.

Prueba.- Averiguación que se hace en juicio de una cosa dudosa, medio con que se muestra y hace evidente la verdad o falsedad de alguna cosa.

Prueba en materia Criminal.- Averiguación de un delito y de la persona que lo ha cometido demostrando así la posibilidad o imposibilidad de que el acusado sea inocente o sea culpable.

Seguridad Jurídica.- Certidumbre que tienen las personas sobre los alcances y límites de la autoridad pública.

Tribunal.- Conjunto de jueces o magistrados que administran colegiadamente justicia en un proceso o instancia.